

Estado de Zacatecas

томо v	No. 0179	Martes, 05 de Noviembre del 2019	
Primer Periodo Ordinario			Segundo Año



Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo Estado de Zacatecas

» Presidente:

Dip. Pedro Martínez Flores

» Vicepresidente:

Dip. Alberto Adolfo Zamarripa Sandoval

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza

» Segunda Secretaria:

Dip. karla Dejanira Valdez Espinoza

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

- » Director de Apoyo Parlamentario
- Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información Digitalizada



Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- ² Iniciativas
- 3 Dictámenes

1.-Orden del Día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, LIC. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONTEMPLE UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA DE 750 MIL PESOS, DIVIDIDO ENTRE DOS DEPENDENCIAS, COMO, LA SECRETARIA DEL ZACATECANO MIGRANTE Y EL INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA, PARA QUE EL ARTISTA JOSE GARCIA RUIZ, PUEDA REALIZAR LA OBRA "AL MIGRANTE".
- 4.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGANICA DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORIA PUBLICA DE ESTADO DE ZACATECAS Y LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA ADICIONAR EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.
- 7.-LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LAS INICIATIVAS DE PUNTO DE ACUERDO Y SOLICITUDES PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ETIQUETAR E INCREMENTAR DIVERSAS PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.
- 8.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, Y LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 9.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR LA LEY DE COORDINACION Y COLABORACION FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.
- 10.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA



PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZAC.

- 11.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC.
- 12.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZAC.
- 13.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZAC.
- 14.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZAC.
- 15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZAC.
- 16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZAC.
- 17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZAC.
- 18.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, ZAC.
- 19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZAC.
- 20.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZAC.
- 21.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC.
- 22.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JUAN ALDAMA, ZAC.
- 23.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA



PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIO GRANDE, ZAC.

- 24.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE VILLA DE COS, ZAC.
- 25.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE VILLANUEVA, ZAC.
- 26.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, ZAC.
- 27.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LORETO SAN MARCOS, ZAC.
- 28.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.
- 29.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZAC.
- 30.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA LXIII LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE TURISMO Y A LA SECRETARIA DE ECONOMIA, PARA QUE EN COORDINACION CON EL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRESNILLO, IMPLEMENTEN UNA ESTRATEGIA INTEGRAL PARA QUE SE APROVECHE, IMPULSE Y REACTIVE EL POTENCIAL TURISTICO DEL SANTUARIO DEL SANTO NIÑO DE ATOCHA, EN BENEFICIO DE LA POBLACION RESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE PLATEROS.
- 31.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE APOYO AL SECTOR ARTESANAL.
- 32.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 33.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD



DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE EN LA MODALIDAD DE DONACION, A FAVOR DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y

34.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

PEDRO MARTINEZ FLORES

2.-Iniciativas:

2.1

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

Diputado **Roxana del Refugio Muñoz González**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En la historia de la humanidad el ser humano siempre se ha caracterizado por estar en constante tránsito y en la coyuntura actual de sociedades globalizadas, no es la excepción, el fenómeno migratorio define las relaciones entre sociedades en la actualidad y de la cual se desprenden fenómenos sociales y económicos sin precedentes.

De acuerdo a cifras de la Organización de las Naciones Unidas en el mundo existen alrededor de 258 millones de personas en situación de migrantes, es decir el 3.4 por ciento de la población mundial se encuentra viviendo lejos de su lugar de nacimiento.¹

La migración es un fenómeno que tiene pros y contras, por un lado genera nuevas oportunidades para el desarrollo de los individuos, sin embargo, por otro lado genera nuevas problemáticas sociales por el crecimiento de la población en un mismo territorio. Estos factores caracterizan la actualidad de millones de migrantes que atraviesan el país para llegar a los Estados Unidos de América en busca de un mejor futuro.

México comparte un extensión fronteriza de 3, 000 km con los Estados Unidos de América, en los que hay 56 cruces fronterizos por los que anualmente cruzan millones de personas, por ello México es

¹ Véase: https://www.un.org/es/sections/issues-depth/migration/index.html



considerado un puente ideal para las personas principalmente de centro, Caribe y Suramérica que en sus países de origen no logran alcanzar sus metas laborales, económicas o sociales y buscan en la migración, consumar sus sueños y objetivos, y todo esto se traduce en que exista un gran número de población flotante dentro del territorio, esto quiere decir que en México el tema migratorio es muy complejo, debido al desarrollo de diversos tipos o flujos migratorios como lo son: la migración de origen, tránsito, destino y retorno.

Sin embargo, en los últimos años la falta de una estrategia que permita regular este movimiento de personas, por parte de los Gobiernos, ha ocasionado la creación de políticas anti-migrantes, ejemplo de ello es la política nocional que ha implementado el actual gobierno de los Estados Unidos de América en esta materia.

Desde la llegada de Donald Trump a la Presidencia de los Estados Unidos de América, se ha iniciado una campaña hacia la migración de permanente amenaza a la a la estabilidad de la sociedad estadounidense; de manera sistemática y reiterada este mandatario ha dado declaraciones que atentan contra la dignidad de los migrantes centroamericanos en general pero de manera frontal contra los migrantes provenientes de México.

Durante toda su gestión se ha dedicado a hacer una batalla mediática en contra de los mexicanos. A la fecha han sido numerosas las afirmaciones en las que el mandatario estadounidense, a través de su cuenta de Twitter o ante medios de comunicación, se ha referido al tema migratorio, descalificando y menospreciando al pueblo mexicano, generalizando que en México somos narcotraficantes, violadores, asesinos y traficantes de personas.

En este tenor de ideas, días recientes se presentó en mi oficina el pintor José García Ruiz, egresado del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en la Ciudad de México, que gracias a su obra ha trascendido en el ámbito local, nacional e internacional y entre su repertorio artístico se encuentran los murales ubicados en las Presidencias Municipales de Morelos y Pánuco.

Por la calidad y originalidad de su obra fue elegido por miembros de los Clubs de Migrantes en Estados Unidos de América para realizar una escultura al Migrante que se instalara en Oxnard, California, en el vecino país del norte. El proyecto de dicha obra contempla una escultura de bronce de 1.83 m de altura, representado por un personaje masculino, el cual carga una maleta de equipaje con la mano izquierda y con la mano derecha saluda, proyectando la despedida, así como la llegada. Asimismo, por una escultura abstracta de 2.70 metros de ancho por 2.7 metros de alto y de 30 centímetros de espesor cubico, en acero inoxidable, la cual representa ser la frontera entre México y Estados Unidos de América con una entrada y salida libre, con forma de "M" de migrante, de mexicano y de muros no.

Martes, 05 de Noviembre del 2019

En la coyuntura actual en la que los migrantes enfrentan una política racial y de no tolerancia, el realizar y difundir este tipo de arte significa valorar y respaldar a todos los migrantes que se encuentran trabajando fuera y lejos de su familia y país. Zacatecas es una de las entidades federativas con un alto porcentaje de pobladores que se encuentran en situación de migración en los Estados Unidos de América.

Por ello, el apoyar a realizar esta obra de arte seria regresar todo lo que nuestros migrantes han realizado por Zacatecas. En este sentido, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo tiene a fin exhortar al Titular del Poder Ejecutivo, Lic. Alejandro Tello Cristerna, para que en el ámbito de sus atribuciones contemple una partida presupuestaria de 750 mil pesos, dividido entre dos dependencias, como, la Secretaría del Zacatecano Migrante y el Instituto Zacatecano de Cultura, para que el artista José García Ruiz, pueda realizar la obra "Al Migrante".

Se tiene una deuda con los migrantes que han sido parte del desarrollo económico de la nación, y que mejor que a través de una obra que será vista y recordada por generaciones que se encuentran en el vecino país del norte, y que nunca olvidan sus raíces.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La LXIII Legislatura del Congreso del Estado exhorta al Titular del Poder Ejecutivo, Lic. Alejandro Tello Cristerna, para que en el ámbito de sus atribuciones contemple una partida presupuestaria de 750 mil pesos, dividido entre dos dependencias, como, la Secretaría del Zacatecano Migrante y el Instituto Zacatecano de Cultura, para que el artista José García Ruiz, pueda realizar la obra "Al Migrante".

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo entre en vigor el día de su aprobación.

SUSCRIBE

Dip. Roxana del Refugio Muñoz González

Zacatecas, Zacatecas a 10 de septiembre de 2019

2.2

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado; 2 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 50 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas; y se reforman y adicionan artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, Ley del Instituto de Defensoría Pública de Estado de Zacatecas y Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La justicia laboral en México ha tenido gran importancia a lo largo de la historia, tal es esto que en la Constitución Federal de 1917 se contempla la procuración de los derechos de los trabajadores así como la solución de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, esto derivado de la situación que en ese momento imperaba, ante las condiciones de desequilibrio y desigualdad de los trabajadores y sus empleadores, lográndolo a través de las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje, siendo así el Estado el encargado de esta noble labor.

La competencia para conocer y resolver los conflictos laborales ha correspondido a las Juntas de Conciliación y Arbitraje a lo largo de los años, es por eso que se ha considerado la necesidad de mejorar la impartición de justicia en todos los ámbitos de las relaciones humanas y garantizar efectivamente la tutela judicial; lo anterior se ha visto reflejado en la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, en virtud del cual se emprende una profunda reforma al sistema de justicia laboral que ha sido reforzada por el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, las cuales entraron en vigor el día primero de mayo de esta anualidad.

Martes, 05 de Noviembre del 2019

Aunado a esto, se encuentra la evolución de las organizaciones de los trabajadores y patrones, el incremento en los conflictos entre estos, haciendo que se vean rebasados cada vez más las autoridades encargadas de la solución de los conflictos entre estos; además de que al ser solamente una institución la encargada de la dualidad de la impartición de justicia laboral, hace que ambas etapas (conciliación y arbitraje) no culminen con éxito.

La finalidad primordial de lo anterior fue incorporar la conflictiva laboral al ámbito de la competencia de los poderes judiciales federales y locales, y con ello garantizar en la máxima medida posible su impartición independiente, imparcial, ágil y eficaz. Una acción del calado descrito, necesariamente impacta en una gran cantidad de ordenamientos. Esta acción se ha estado llevando a cabo de manera armónica, a fin de que todos los ordenamientos se encuentren en posibilidad de funcionar al unísono y se permita así el tránsito eficaz y ordenado de la justicia laboral a las atribuciones del Poder Judicial.

Por otro lado, la fase de conciliación se ha transformado en una circunstancia que solamente cubre la formalidad legal de definitividad para pasar al litigio, sin otorgársele la importancia que debiera, al ser en esencia la fase prioritaria para solucionar las diferencias entre trabajadores y patrones.

Así pues, teniendo en cuenta que la realidad de la sociedad cambia al paso de los años, es propio que la justicia vaya a la par de esta transformación, por lo que surge la necesidad de que la impartición de justicia en materia laboral se transforme garantizando en todo momento el acceso de los trabajadores a ella y se logre preservar su esfera de derechos laborales individuales y colectivos; además de establecer claramente la competencia de los poderes en la procuración de los mismos.

De tal forma que, en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 del Estado de Zacatecas, contempla en el Eje Estratégico 2. Seguridad Humana; la procuración del acceso a la justicia de toda la sociedad zacatecana, a través de la eficiencia de las instancias encargadas de su procuración, impartición y administración.

En congruencia, esta Administración Pública deberá realizar las adecuaciones necesarias, a fin de armonizar nuestra Legislación, y poner en marcha lo establecido en la reforma antes citada, partiendo de la realidad actual del país, a efecto de lograr el fortalecimiento de la función conciliatoria en los asuntos del trabajo como una etapa prejudicial y obligatoria.

Por consiguiente, se propone la creación de un organismo público descentralizado que se denominará Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, que tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios. Dicho organismo contará con plena autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, y basará su operación en los principios de respeto a la dignidad de las personas, certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Lo anterior, generará que los nuevos órganos de impartición de justicia laboral se encarguen de las tareas jurisdiccionales, mientras que los Centros de Conciliación Laboral, que serán organismos descentralizados,

Martes, 05 de Noviembre del 2019

especializados e imparciales, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sean los encargados de la función conciliatoria; por consecuencia el nuevo contexto de justicia laboral plantea la función conciliadora, como una instancia pre-judicial en la que los trabajadores y patrones puedan acudir, para resolver por esta vía los conflictos o diferencias que se generan dentro de una relación contractual ya sea para los trabajadores que comprende el Apartado A de la Constitución Federal, así como aquellos que abarca el Apartado B.

Por tal motivo, resulta indispensable que nuestro Estado adopte la creación de un organismo conciliatorio en materia laboral, que conjunte capacidades, habilidades y conocimientos, para resolver mediante el entendimiento de las partes los conflictos que eventualmente se presenten.

Por lo cual, resulta viable el que sea un nuevo organismo, quien conozca de los casos para lograr su solución, atendiendo al dinamismo jurídico, social y económico que requiere la justicia laboral en nuestro país, garantizando el respeto a los derechos humanos, a través de los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, autonomía e independencia; buscando en todo momento propiciar el diálogo y conciliación de las diferencias entre quienes ofrecen la fuerza de trabajo y quienes la emplean, procurando así el equilibrio de las relaciones de trabajo entre patrón y trabajadores, teniendo en consideración lo señalado en el "Informe de resultados de los Foros de Justicia Cotidiana del Centro de Investigación y Docencia Económicas, CIDE", en el cual se destacó que:

... "no todos los conflictos obrero patronales se llegan a presentar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje de tal forma que en algunos casos las partes inmersas en un conflicto prefieren absorber sus pérdidas, antes de recurrir al Estado para que éste intervenga en la búsqueda de soluciones. Por una parte, la falta de conocimiento de la complejidad del proceso laboral, el tiempo que dura su desarrollo y el costo que supone hacen que los trabajadores se abstengan a acudir a la instancia laboral".

Por lo anterior, la creación del Centro de Conciliación Laboral del Estado, mejorará la calidad y legitimidad de los procedimientos, de manera que constituirá una instancia prejudicial a la cual los trabajadores y patrones deberán acudir, por tal motivo resulta necesario instaurar dicho Organismo, pues a partir de ello, la conciliación será conceptuada como un medio alterno de solución de conflictos fundamental para la impartición de justicia.

Así también, es necesario que se incluya en la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, a los Tribunales Laborales Locales, concretamente en el ámbito de los órganos judiciales de primera instancia, y establecer cuál será el ámbito de su competencia por materia. De igual manera deben contemplarse a los funcionarios que no están contemplados en la conformación de los juzgados ni de los Tribunales existentes, particularmente, la figura del secretario instructor, referir sus obligaciones y señalar las causas por las que puede incurrir en responsabilidad administrativa.

Las adecuaciones del marco normativo del que la presente iniciativa forma parte, contribuirán, sin duda, a sentar las bases de una nueva administración de justicia laboral, a crear mayor certidumbre tanto a los derechos de los trabajadores como a ofrecer un ambiente de eficacia y estabilidad a las potenciales inversiones. De esta manera, los esfuerzos que se han hecho desde el Gobierno del Estado para activar la economía de nuestra entidad, se verán robustecidos con una mayor rapidez en la solución de los conflictos laborales y con el aumento en calidad del resultado y de la ejecución de dicha función pública.

Por lo anterior expuesto someto a consideración de la Asamblea Popular del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y SE REFORMAN y ADICIONAN ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DE ESTADO DE ZACATECAS Y LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Primero. Se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Zacatecas, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, y establecer los mecanismos de coordinación entre las autoridades competentes en materia laboral, en los términos de lo ordenado por el artículo 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 590-E de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, el cual tendrá la naturaleza jurídica de un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y gestión.

Artículo 3. Son objetivos de esta ley:

 I. Desarrollar la integración y organización del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, así como sus atribuciones y las de sus integrantes;



- II. Establecer las bases del servicio público de conciliación laboral el Estado de Zacatecas para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones en asuntos del orden local antes de iniciar los procesos jurisdiccionales pertinentes, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a estos una instancia eficaz y expedita para ello, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución.
- III. Establecer las bases mínimas para el control y resolución de conflictos entre trabajadores y empleadores en asuntos del orden local, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a estos una instancia eficaz y expedita para ello, y
- IV. Establecer la primera instancia los procedimientos para el seguimiento de los asuntos laborales de orden local recomendaciones, informes y políticas.
- **Artículo 4.** El Centro de Conciliación tendrá su domicilio legal en la ciudad de Zacatecas y podrá establecer oficinas y delegaciones en el territorio del Estado para el cumplimiento de su objeto.
- **Artículo 5.** El Centro contará con los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones y sus atribuciones estarán contenidas en su Estatuto Orgánico.

Artículo 6. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Centro: El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas;
- II. Conciliación: Al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proporcionando alternativas y soluciones al conflicto;
- III. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos;
- IV. Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- V. Titular: A la persona titular de la Dirección General del Centro;
- VI. Junta de Gobierno: A la Junta de Gobierno del Centro;
- VII. Ley: La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, y
- VIII. Tribunales: A los tribunales jurisdiccionales competentes en materia laboral y laboral burocrática.
- **Artículo 7.** Las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal, se regirán por el Apartado B de la Constitución Federal y la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.
- **Artículo 8.** En la operación del Centro prevalecerán los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Para la efectiva aplicación de dichos principios, las personas servidores públicos deberán observar las directrices que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL CENTRO



Artículo 9. El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ofrecer el servicio público de conciliación laboral en los conflictos del orden local, de acuerdo con el artículo 123 apartado A fracción XX de la Constitución Federal, 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo, así como de los trabajadores comprendidos en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- II. Recibir solicitudes de conciliación de los trabajadores o patrones para su trámite;
- III. Registrar en el Estado los contratos colectivos de trabajo, así como sus revisiones, modificaciones y todos los procedimientos administrativos relacionados con tales facultades de registro;
- IV. Remitir los informes y documento que soliciten los tribunales laborales o cualquier otra autoridad legalmente constituida;
- V. Presentar anualmente al titular del Poder Ejecutivo del Estado un informe general de las actividades realizadas, así como su proyecto de presupuesto de egresos, a fin de que se considere en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado en el ejercicio fiscal que corresponda;
- VI. Llevar a cabo programas de difusión en todo el Estado, a través de los medios de comunicación masiva, para conocer los servicios que presta;
- VII. Celebrar convenios entre las partes del conflicto laboral, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Servicio Civil, los cuales deberán hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y los derechos comprendidos en los mismos;
- VIII. Registrar los sindicatos, constituidos en el Estado, así como las altas y bajas de sus miembros y directivas, determinando la procedencia o negativa del mismo, en términos de los ordenamientos aplicables;
- IX. Asentar las modificaciones de los estatutos de las organizaciones sindicales que se encuentren registradas ante el Centro;
- X. Asentar la cancelación de los registros de las organizaciones sindicales, conforme a las resoluciones emitidas por las autoridades competentes;
- XI. Hacer pública para consulta la información que contengan los registros, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo;
- XII. Expedir copias certificadas de los convenios laborales a los que se arribe en el procedimiento de conciliación y del resto de los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro;
- XIII. Expedir las constancias de no Conciliación;
- XIV. Adoptar un sistema de Servicio Profesional de Carrera y seleccionar mediante concurso abierto en igualdad de condiciones a su personal;
- XV.Imponer las medidas de apremio señaladas en la presente Ley para el caso de inasistencia del patrón citado legalmente a la audiencia de conciliación;

- XVI. Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como particulares, para el debido cumplimiento de sus objetivos, y
- XVII. La demás que le confieran las leyes en materia laboral, su Estatuto Orgánico y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 10. Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Centro estará integrado por:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Dirección General.

SECCIÓN PRIMERA

Junta de Gobierno

Artículo 11. La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión y establecimiento de políticas del Centro y se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno, en calidad de Presidente;
- II. La persona titular de la Secretaría de Economía, en calidad de vocal;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas, en calidad de vocal;
- IV. La persona titular de la Secretaría de la Función Pública, en calidad de vocal, y
- V. La persona titular de la Coordinación General Jurídica, en calidad de vocal.

Por cada miembro propietario habrá un suplente. La persona que sea designada en calidad de suplente, deberá contar con las mismas obligaciones y prerrogativas que los miembros propietarios, por lo que deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular, según la estructura de cada dependencia.

La Junta de Gobierno a propuesta de cualquiera de sus miembros podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de instituciones públicas, sociales y privadas, cuando considere indispensable o conveniente para el cumplimiento de sus fines, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 12. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de quienes concurran a las sesiones. En caso de empate, la persona que ostente la presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 13. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, así como las extraordinarias que se requieran, mismas que deberán ser convocadas, con una anticipación de tres días hábiles anteriores a la fecha de su realización, a través del Presidente por sí o a solicitud de la mayoría de los integrantes.

Para que puedan celebrarse las sesiones de la Junta válidamente, es necesario que estén presentes la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 14. La Junta de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del Centro con sujeción a las disposiciones legales correspondientes, y salvo aquellas facultades referidas en la Ley de Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Zacatecas, podrá delegar facultades extraordinarias a la persona titular de la Dirección General para actuar, en casos urgentes debidamente fundados y motivados en representación del Centro, obligándolo a dar cuenta de manera inmediata a los integrantes de la Junta de Gobierno a fin de que en la siguiente sesión ratifiquen el contenido de la decisión tomada.

Artículo 15. El Presidente de la Junta de Gobierno designará al titular de la Secretaría Técnica quien lo auxiliará en el desarrollo de las sesiones y en la elaboración y resguardo de las actas así como de realizar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias adjuntando la información y los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones.

Artículo 16. Los cargos en la Junta serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 17. La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- Aprobar el Estatuto Orgánico del Centro, el manual de organización, el manual de procedimientos, el manual de servicios al público, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y funcionamiento del Centro;
- II. Emitir los lineamientos y criterios para la selección de Conciliadores del Centro;
- III. Aprobar el programa Institucional;
- IV. Aprobar anualmente el programa anual y anteproyecto de presupuesto de egresos como sus modificaciones, así como el informe de resultados respecto del ejercicio anterior que serán presentados por la Dirección General;
- V. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al Centro de Conciliación;
- VI. Conocer los resultados de las evaluaciones que realice la Dirección General y con base en ellos, acordar las medidas a tomar o la modificación organizacional que corresponda;
- VII. Requerir información a la Dirección General respecto del cumplimiento de las acciones implementadas; y recabar datos, observaciones y propuestas necesarias para su evaluación, revisión o modificación de acuerdo con los indicadores generados para tales efectos;
- VIII. Aprobar a propuesta de la Dirección General, el establecimiento y reubicación de oficinas en el territorio del Estado;
- IX. Promover e implementar mecanismos o programas de capacitación para el personal que lleve a cabo las funciones de conciliación en metería laboral y actividades relacionadas con las funciones del Centro;

- X. Establecer la determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades Estatales a fin de dar continuidad a los juicios laborales;
- XI. Autorizar la creación de Comités de apoyo y en su caso, la participación de profesionistas independientes en los mismos, así como sus honorarios;
- XII. Conocer los informes y dictámenes que presente el Órgano Interno de Control;
- XIII. Emitir un informe público anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por el órgano de vigilancia a través de la Dirección General y será aprobado por la mayoría de las y los integrantes de la Junta, los cuales deberán ser incluidos dentro del informe anual;
- XIV. Solicitar el informe anual de actividades realizadas por el Centro al Director General;
- XV. Aprobar el calendario anual de sesiones, y
- XVI. Las demás dispuestas por la Ley Federal del Trabajo, la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Zacatecas;

SECCIÓN SEGUNDA

Dirección General

Artículo 18. Para ser Director General del Centro de Conciliación Laboral se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título y cédula profesional de Licenciado en Derecho.
- III. Contar con experiencia mínima de tres años en actividades profesionales, de servicio público o administrativo, que estén preferentemente relacionadas en materia laboral;
- IV. No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a su designación;
- V. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses;
- VI. No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante de la junta que señala la Ley de Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Zacatecas;
- VII. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión.

 Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena, y
- VIII. No encontrarse al momento de su designación inhabilitado o suspendido administrativamente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- **Artículo 19.** El Director General será designado por el Gobernador del Estado de Zacatecas, a terna propuesta por la Junta de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los requisitos del artículo anterior.

Desempeñará su cargo por seis años y podrá ser ratificado hasta por un periodo más. No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

Artículo 20. Serán facultades y obligaciones del Director General las siguientes:

- I. Planear y dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento de las actividades del Centro;
- II. Representar legalmente al Centro;
- III. Celebrar actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del Centro, así como las actuaciones necesarias para el desempeño de las funciones administrativas ante las autoridades fiscales, de seguridad social o gubernamentales;
- IV. Administrar y representar legalmente al Centro, así como delegar su representación.
- V. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público que corresponda;
- VI. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- VII. Nombrar y remover libremente al personal del Centro;
- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno los programas de actualización, capacitación y certificación de conciliadores;
- X. Presentar a la aprobación de la Junta, el proyecto de estatuto orgánico, manual de organización, manual de procedimiento, manual de servicios al público, código de conducta, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta;
- XII. Presentar a la Junta durante el primer trimestre de su gestión para su aprobación, el proyecto de programa institucional que deberá contener al menos, metas, objetivos, recursos, indicadores de cumplimiento y deberá considerar las prioridades y lineamientos sectoriales;
- XIII. Presentar a la Junta para su aprobación, el programa anual y el anteproyecto de presupuesto correspondiente, así como un informe de resultados respecto al ejercicio anterior. Tanto el programo anual como el informe deberán contener metas, objetivos, recursos e indicadores de cumplimiento;

- XIV. Someter a la aprobación de la Junta, el establecimiento y reubicación de oficinas en el territorio del Estado. El estatuto orgánico del Centro determinará el ámbito de actuación de tales oficinas;
- XV. Previa autorización de la Junta de Gobierno, instalar y en su caso reubicar las Delegaciones que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del Centro;
- XVI. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, incorporando información estadística para la mejora de la gestión;
- XVII. Informar a los integrantes de la Junta sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- XVIII. Proponer a la Junta, la creación de comités de apoyo y, en su caso la participación y honorarios de profesionistas independientes en los mismos;
- XIX. Imponer medidas de apremio previstas en la Ley Federal del Trabajo, para el caso de inasistencia del solicitado cuando este sea el patrón, dentro del procedimiento de Conciliación contemplado en la mencionada Ley;
- XX. Emitir opiniones sobre las quejas de que conozca, así como intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia;
- XXI. Representar al Centro en todos los trámites y procedimientos administrativos de carácter federal, estatal y municipal, incluyendo aquéllos que tengan que ver con la materia laboral, de seguridad y fiscal, y
- XXII. Las demás dispuestas por la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Entidades Públicas Paraestatales del Estado Zacatecas.

Artículo 21. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General del Centro contará con la estructura siguiente:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Dirección de Conciliación y Registros Laborales A;
- III. Dirección de Conciliación y Registros Laborales B;
- IV. Dirección de Asesoría;
- V. Dirección de Vinculación, y
- VI. Coordinación Administrativa.

Las funciones de cada una de las áreas administrativas que integran la Dirección General serán establecidas en el Estatuto Orgánico del Centro.

Artículo 22. Las personas servidoras públicos que tengan a su cargo las funciones se asesores jurídicos, conciliadores laborales y registradores, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer el día de su designación, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. No haber sido sentenciado por delito doloso;
- IV. No haber sido inhabilitado para ejercer el servicio público por autoridad administrativa competente,y
- V. No encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 17 de la Ley de Entidades Púbicas Paraestatales.

Artículo 23. Serán obligaciones de los y las servidoras públicas que ejerzan funciones de asesoría jurídica, conciliación laboral y registro, las siguientes:

- I. Cumplir con los principios que rigen la función del Centro;
- II. Atender y dar respuesta a las consultas realizadas por los ciudadanos relacionadas con sus funciones de asesoría y conciliación;
- III. Dar seguimiento a los asuntos asignados hasta su total conclusión, en términos de su competencia;
- IV. Mantenerse actualizado en la materia en que se desempeña y documentarse de manera permanente;
- V. Llevar el control y estadística de los asuntos asignados e informar mensualmente del estado en que se encuentran;
- VI. Coordinarse con los demás servidores públicos afines a su área de responsabilidad con objeto de mejorar el servicio;
- VII. Excusarse de conocer de asuntos y procedimientos cuando notoriamente su actuación perjudique los intereses del usuario del servicio;
- VIII. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;
- IX. Mantener informado al usuario sobre el desarrollo del asunto que lo involucre;
- X. Denunciar, en su caso, las violaciones a los derechos humanos que detecten en ejercicio de sus atribuciones independientemente de la autoridad de que se trate;
- XI. Cumplir con los programas de capacitación y certificación, que se implementen y los demás que se establezcan de conformidad con el servicio profesional de carrera, y
- XII. Las demás que le confieran esta Ley, el Estatuto Orgánico y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV

VIGILANCIA Y CONTROL DEL CENTRO

Artículo 24. El Centro contará con un órgano interno de control, designado por la Secretaría de la Función Pública; sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Centro, evaluarán el desempeño general y funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros del gasto corriente y de inversión y en general efectuarán los actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus funciones de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Asistirán con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta.

Artículo 25. Serán facultades del órgano interno de control las siguientes:

- I. Ser el enlace entre el Centro y la Secretaría de la Función Pública;
- II. Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de la Junta de Gobierno;
- III. Solicitar la información y efectuar auditorías y visitas de inspección y vigilancia que se requieran para verificar el cumplimiento de las funciones del Centro;
- IV. Verificar y vigilar el cumplimiento de los objetivos del Centro y que los actos de sus servidores públicos se ajusten a las disposiciones legales y administrativas aplicables, mediante la verificación del avance programático de sus planes y programas, del informe de avances de gestión financiera y del análisis de los informes solicitados;
- V. Presentar a la Junta de Gobierno y al Director General los informes resultantes de las auditorías y evaluaciones realizadas:
- VI. Vigilar que el manejo y gasto de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables y realizar estudios, revisiones y auditorías sobre la eficiencia en el ejercicio del gasto corriente y de inversión;
- VII. Recibir quejas, investigar y determinar la responsabilidad administrativa del personal adscrito al Centro, imponer sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia; así como dictaminar las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público del Centro respecto de la imposición de sanciones administrativas;
- VIII. Promover medidas y acciones tendientes a prevenir irregularidades y brindar transparencia en las funciones del Centro, y
- IX. Las demás que se establezcan en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Estatuto Orgánico y en otros ordenamientos que le resulten aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PATRIMONIO DEL CENTRO

Artículo 26. El patrimonio del Centro estará integrado por:

- I. Los bienes muebles o inmuebles que se destinen a su servicio;
- II. Los recursos financieros que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas;
- III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;
- IV. Los rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos;
- V. Los subsidios y apoyos que en efectivo o en especie, le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal, y
- VI. Los demás bienes, derechos y recursos que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Artículo 27. Los bienes que formen parte del patrimonio del Centro, se considerarán de dominio público y por lo tanto serán inembargables, inalienables e imprescriptibles y estarán exentos de toda clase de contribuciones, impuestos o derechos.

Artículo Segundo: Se adiciona fracción XXXV al artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 48.

. . .

I. ... al XXXIV. ...

XXXV. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas.

Artículo Tercero. Se reforma, el artículo 165 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 165.

...

I. ... al IX. ...

El personal quedará sujeto a la presente ley, pero los conflictos que se susciten entre éstos y el Tribunal, serán resueltos por los Tribunales Laborales Locales.

Artículo Cuarto. Se reforman, los artículos 29 fracción I y 40 de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 29.

. . .

- I. Procuraduría de la Defensa del Trabajo con competencia en los Tribunales en materia laboral del Estado de Zacatecas, y
- II. ..

Artículo 40. Los procuradores de la defensa del trabajo con competencia en los **Tribunales en materia** laboral del Estado de Zacatecas tendrán las funciones y obligaciones señaladas en las leyes federales, estatales y en el Estatuto Orgánico.

. . .



I al V...

Artículo Quinto. Se reforman el párrafo cuarto del artículo 2º, el artículo 3º, las fracciones XII, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXI y XXXVI del artículo 11, la fracción XXX del artículo 13, las fracciones IV y V del artículo 18, la denominación del capítulo primero del título tercero, los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 32, la fracción II del artículo 53 y el artículo 55; y se adicionan a la misma la fracción VII del artículo 4, el párrafo final del artículo 32, el artículo 38 BIS, 45 BIS, 48 BIS y 68 BIS; para quedar como sigue:

Artículo 2°.	Principios

Ningún juicio civil, familiar, mercantil, **laboral** o penal tendrá más de dos instancias.

Demarcaciones Judiciales

Para efectos de jurisdicción y competencia, el territorio del Estado de Zacatecas se dividirá en el número de distritos judiciales **y regiones** que por acuerdo general determine el Pleno, atendiendo a las necesidades del servicio, a las condiciones geográficas, económicas, sociales y de vías de comunicación que prevalezcan en los municipios que integren cada **demarcación** judicial.

En cada demarcación judicial el Pleno establecerá, mediante acuerdos generales, lo siguiente:

- I. El número, materias de conocimiento o especialidades y límites territoriales de los juzgados de Primera Instancia que deban existir en cada uno de los distritos judiciales;
- II. ...

Artículo 3°.

III. El número de regiones judiciales que existirán en la entidad federativa, los distritos judiciales que integrarán cada una de ellas, y las materias de conocimiento o especialidades a las que corresponderá dicha división.

Artículo 4°. Integración

El Poder Judicial del Estado de Zacatecas se ejerce por:

I. al VI...

VII. Los Tribunales Laborales Locales.

Artículo 11. Atribuciones

Corresponde al Tribunal Superior de Justicia en Pleno:

I. a la XI....



- **XII.** Determinar el número de **demarcaciones** judiciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de esta ley y fijar el lugar en que tendrán su sede **los órganos judiciales que conozcan de la** primera instancia;
- XIII. Establecer o suprimir **órganos judiciales que conozcan de la primera** instancia, según sea necesario para mejorar la impartición de justicia;

XIV...

XV...

- **XVI.** Señalar, cuando así resulte necesario, los periodos y las modalidades para la distribución de asuntos que correspondan a los **órganos judiciales que conozcan de la primera instancia**;
- XVII. Ordenar visitas judiciales o administrativas, ordinarias y extraordinarias, a los órganos judiciales que conozcan de la primera instancia o a los órganos administrativos del Poder Judicial cuando se estime necesario y decretar las medidas que procedan para corregir las deficiencias que se observen;

XVIII...

- **XIX.** Nombrar a los jueces de **los órganos judiciales** de Primera Instancia mediante concurso de oposición, de acuerdo con **su** capacidad y tomando en cuenta, además, su conducta, honradez, eficiencia y, en su caso, los antecedentes al servicio del Poder Judicial;
 - **XX.** Adscribir a los jueces en los juzgados **o tribunales** en que deban ejercer su función y cambiarlos de **demarcación u órgano jurisdiccional**, cuando así se estime necesario;
- **XXI.** Formular y aplicar los exámenes de oposición a los **aspirantes a** jueces **de los órganos jurisdiccionales** de Primera Instancia y demás servidores públicos de Poder Judicial;

XXII... al XXXV....

XXXVI. Acordar dentro de las posibilidades presupuestales, la conformación de **órganos judiciales**, por los Jueces que sean necesarios para una mejor prestación del servicio judicial, quienes actuarán de forma Unitaria o Colegiada, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales. En estos casos, el Pleno designará a propuesta del Presidente, a uno de los Jueces en calidad de coordinador; y

XXXVII....

Artículo 13. Atribuciones

. . .

I. ... al XXIX. ...

XXX. Vigilar se recabe, mensualmente, un informe estadístico pormenorizado de las Salas del Tribunal, **de los órganos judiciales que conozcan de la primera instancia** y, dictar las medidas adecuadas para agilizar el trámite de **los** negocios;

XXXI....

XXXII. ...

Artículo 18.

Competencia de las Salas Civiles



Las Salas Civiles conocerán:

- I. ... al III. ...
- IV. De los impedimentos, excusas y recusaciones de los jueces de Primera Instancia en los asuntos de orden civil, familiar y mercantil; así como las de los jueces de los Tribunales Laborales Locales;
- V. De los conflictos que sobre competencia se susciten entre los jueces de Primera Instancia, cuando se trate de materia civil, familiar o mercantil; así como las que surjan entre los Tribunales Laborales Locales;

VI...

VII...

TITULO TERCERO

DE LA JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA

CAPÌTULO PRIMERO

DE LOS ORGANOS JUDICIALES DE PRIMERA INSTANCIA

Artículo 32.

Número, competencia e integración

En cada **demarcación** judicial habrá el número de **órganos judiciales** de Primera Instancia que el Pleno del Tribunal considere necesarios, los cuales podrán ser especializados por materia o de competencia mixta;

Las reglas para determinar la competencia por valor, materia, grado y territorio de los **órganos judiciales** de Primera Instancia, las establece esta ley y los acuerdos generales que al respecto emita el Pleno;

Los **órganos judiciales** de Primera Instancia son competentes para conocer de todos aquéllos asuntos que les asigna la ley;

Cuando haya dos o más **órganos judiciales** de Primera Instancia con la misma competencia, en un distrito judicial, se designarán por el número de orden de su creación;

El personal de los **órganos judiciales** de Primera Instancia, lo integrarán: el o los Jueces, el secretario de acuerdos cuando lo exijan las leyes de la materia, los actuarios, notificadores, oficiales de partes, secretarios auxiliares y demás empleados que se requieran.

..

La materia laboral será conocida por los Tribunales Laborales Locales que determine el Pleno, y contarán con el personal que determine la ley y el que resulte necesario para su adecuado funcionamiento.



Artículo 38 BIS. Competencia de los Tribunales Laborales Locales

Los Tribunales Laborales Locales conocerán de los conflictos surgidos de las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no sean competencia de las Juntas Laborales Federales.

Artículo 45 BIS. Obligaciones de los Secretarios Instructores de los Tribunales Laborales Locales

Son obligaciones de los secretarios instructores de los Tribunales Laborales Locales:

- I. Las que les resulten conducentes de las dispuestas en el artículo anterior; y
- II. Las demás que establezca la ley.

Artículo 48 BIS. Suplencia de los Jueces de los Tribunales

Laborales Locales

Los Jueces de los Tribunales Laborales Locales, serán sustituidos por el secretario instructor de mayor antigüedad en el cargo que se encuentre presente en el órgano jurisdiccional. Cuando las ausencias de los jueces de los Tribunales Laborales Locales sean mayores a un mes, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia designará un juez interino que se haga cargo del órgano jurisdiccional hasta en tanto regrese el titular o se haga la designación definitiva.

Artículo 53.

Procedencia y substanciación

La excitativa de justicia se sujetará a las siguientes reglas:

- T. ...
- II. Toda excitativa de justicia se promoverá por escrito ante el Pleno cuando se trate de las Salas, Magistrados o servidores Públicos del Tribunal Superior de Justicia; ante la Sala correspondiente, cuando se trate de los Jueces de Primera Instancia que conozcan de ese ramo y, ante éstos cuando sea contra los empleados de sus órganos judiciales;

III. ... a la VIII. ...

Artículo 55. Fe Pública

Los magistrados, jueces, secretarios de acuerdos, **secretarios instructores**, jefes de unidades de apoyo a la función jurisdiccional, actuarios, notificadores, oficiales de partes y secretarios auxiliares, tendrán fe pública en sus respectivos ámbitos de actuación, conforme a la ley.

Artículo 68 BIS.

Responsabilidades administrativas de los Secretarios Instructores

Los secretarios instructores de los Tribunales Laborales Locales incurren en responsabilidad administrativa por las causas que les sean aplicables de las establecidas en el artículo anterior. Son responsables también por el incumplimiento injustificado de las obligaciones que les imponga la ley.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, entrará en vigor el día 1 de octubre del año 2020.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría General de Gobierno adoptará las medidas pertinentes para la instalación de la Junta de Gobierno. Una vez instalada esta, el Presidente convocará dentro de los siguientes 30 días a la primera sesión de trabajo.

ARTÍCULO CUARTO. El Centro iniciará sus operaciones el día primero de octubre del año 2020.

ARTÍCULO QUINTO. El Centro comenzará a prestar el servicio público de conciliación a la entrada en vigor de la reforma a la Ley Federal del Trabajo en la que se establezca el procedimiento que habrá de observarse en la instancia conciliatoria.

ARTÍCULO SEXTO. El poder Ejecutivo Estatal y la Legislatura del Estado de Zacatecas realizaran las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de dotar de los recursos materiales y financieros que permitan el cumplimiento del presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En un término de 90 días a partir de la entrada en vigor del Presente Decreto se deberán de realizar las modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA

Zacatecas, Zacatecas a 29 de octubre de 2019

2.3

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
Presente.

El que suscribe, diputado **Eduardo Rodríguez Ferrer**, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Parte de la actividad fundamental del ejercicio de gobierno y de la gestión pública, es el adecuado cumplimiento de las atribuciones, tanto constitucionales como legales.

Dichas atribuciones han evolucionado en su fondo, forma e impacto y sobre ello hemos sido testigos de que en las últimas décadas se ha especializado la función de los gobernantes, es decir, cada vez se hace más exigente el desempeño en un cargo público.

Los gobiernos estatales y municipales hoy día se enfrentan a un panorama más complejo, porque el ejercicio de los recursos ha tomado un nuevo rostro con la entrada en vigor de las leyes en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, el control de los archivos, el sistema de responsabilidades administrativas, la entrega recepción de los recursos humanos, financieros y materiales, la transparencia, la rendición de cuentas, el sistema anticorrupción, la fiscalización y la prestación de todos los servicios públicos.

Una de las actividades más representativas y que prácticamente permanece incólume consiste en la presentación del informe de actividades que año con año a través del Presidente Municipal rinden los ayuntamientos, mismo que tiene como objetivo hacer del conocimiento de la ciudadanía, de primera mano y en un ejercicio democrático frente al pueblo, sobre el estado que guarda la administración pública municipal.

Si bien es cierto que con sus claroscuros la presentación del informe que nos ocupa sigue siendo un acto democrático, republicano, de rendición de cuentas y de vínculo con la ciudadanía, lo cierto es, que en ocasiones se abusa del mismo porque se utiliza para el lucimiento personal de la o el presidente municipal en turno, estimamos que ésta no debe ser su premisa.



Martes, 05 de Noviembre del 2019

En ese sentido, consideramos que previo a la presentación del informe, el cabildo en pleno analice los datos y cifras que la o el Alcalde pretende dar a conocer, lo anterior en razón de que debe ser un ejercicio responsable y veraz a través del cual a la población se le informe sobre el cumplimiento de las estrategias y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de éste, para que la ciudadanía tenga elementos suficientes para valorar el grado de cumplimiento.

Atento a lo antes expresado, la obligación de presentar dicho informe anual se establece en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que a la letra reza:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

- I. En materia de gobierno, legalidad y justicia:
- a) Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, el informe anual sobre el estado que guarde la administración pública municipal, dentro de la primera quincena del mes de septiembre;

Como se observa, la enlista como la primer atribución en materia de gobierno, legalidad y justicia, en la que se estipula que debe poseer una fundamental característica, que es la de rendirse a la población, es decir, de cara al ciudadano, por lo que dichos informes no pueden concebirse como eventos suntuosos, rodeados únicamente de la clase política del lugar, sino que debe ser un evento abierto, en donde realmente concurra la población a evaluar a la administración en turno.

En días pasados fuimos testigos que los ayuntamientos del estado llevaron a cabo sendos informes, en los cuales dieron a conocer las actividades que conformaron el primer año de ejercicio municipal, ejercicio que desarrollaron a través de discursos, mensajes, videos, trípticos y otros métodos.

Sin embargo, el ciudadano y ciudadana a quienes van dirigidos dichos informes, en ocasiones no tienen forma de verificar dicha información, mucho menos constatar que es cierta y confiable, dado que no cuenta con las fuentes de información. Pero lo más grave consiste en que los datos y cifras son manipulados o utilizados tendenciosamente para tratar de reflejar logros o resultados mayores a los obtenidos, lo cual, además de tratarse de un acto de deshonestidad, representa una violación a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el pasado ejercicio se hicieron circular una gran cantidad de datos, cifras, acciones y logros, mismas que como señalé, las y los ciudadanos difícilmente tuvieron forma de confirmar su veracidad, ya sea durante los discursos y mensajes que se expresaron durante el protocolo del acto, o en los mensajes a través de medios de

Martes, 05 de Noviembre del 2019

comunicación, incluso en folletos y pintas en bardas, dichos datos y cifras metafóricamente inundaron al estado.

Bajo esa tesitura, es urgente que la población tenga el acceso a los métodos o a la fuente de la información para confirmar la veracidad de dicha información, incluso, que se conozca su periodo de cumplimiento, virtud a que en ocasiones se expresan numeralias de años acumulados o informan como propios programas y proyectos de administraciones anteriores.

Es necesario dejar en claro que la intención de esta reforma consiste es asegurar que las administraciones municipales informen cifras reales, consultables y cotejables en fuentes veraces, evitando con ello, que sean manipuladas o modificadas, para intentar generar un mayor impacto en la ciudadanía.

Por lo tanto, la propuesta está encaminada a que al momento de emitir o dar a conocer la información contenida en sus informes, deberá acompañarse con la fuente para que el ciudadano verifique y confirme dicha información, así mismo deberá expresarse la temporalidad en que se dieron dichos resultados o procedimientos.

Asimismo y con el ánimo de generar mayor certeza respecto de la información que se brinde, los órganos internos de control de las administraciones municipales, es decir, las contralorías municipales, deberán emitir un pronunciamiento respecto de la valoración que se haga de la información contenida en dicho informe, para verificar la fuente, certeza y veracidad de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al inciso a) de la fracción I del artículo 60 y se adiciona una XIII, recorriendo la siguiente su orden al artículo 105, ambos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:



I. En materia de gobierno, legalidad y justicia:

a) Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, el informe anual sobre el estado que guarde la administración pública municipal, dentro de la primera quincena del mes de

septiembre;

Los datos, cifras y acciones contenidos en el informe anual, deberán contener la fuente o método para

que la ciudadanía pueda consultar y cotejar dicha información.

Facultades de la Contraloría Municipal

Artículo 105. Son facultades y obligaciones del titular de la Contraloría Municipal:

I. a X.

XII. Informar trimestralmente al Ayuntamiento y a la Auditoría Superior del Estado sobre las acciones y

actividades de la Contraloría;

XIII. Dentro de los quince días siguientes a la presentación del informe anual, analizar su contenido, en

específico, los datos, cifras y acciones proporcionadas por el Ayuntamiento y en caso de detectar

información tergiversada, presentar las denuncias y recursos correspondientes ante la Auditoría

Superior del Estado, la Fiscalía General de Justicia del Estado u otras instancias; y

XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas sobre la materia, reglamentos y acuerdos del

Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico

Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Zacatecas, Zac., 29 de octubre de 2019.

Atentamente.

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

2.4

DIPUTADO PEDRO MARTÍNEZ FLORES PRESIDENTE DE LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.

Diputada Mónica Borrego Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción primera de la Constitución Política del Estado; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa con proyecto de decreto para adicionar el Código Penal para el Estado de Zacatecas a fin de incorporar el reconocimiento jurídico del delito de facturación simulada, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El combate a la corrupción como fenómeno negativo que afecta el desarrollo de nuestra sociedad, reclama la existencia de mecanismos jurídicos de justicia penal que le castiguen con eficiencia y eficacia.

La emisión de facturas falsas a través de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS), como delito grave ha crecido exponencialmente en el país, hecho que amerita su combate frontal.

La emisión de facturas falsas se constituye en un evidente y claro delito que se configura como un acto de robo que afecta el presupuesto público.

En Méxicode acuerdo a reportes del Sistema de Administración Tributaria, en los más recientes años, se han detectado más de ocho mil empresas fantasmasque han emitido la cifra superior a los ocho millones de facturas falsas.

Dichas operaciones representan aproximadamente un monto de 1.6 billones de pesos, de los cuales se estima una evasión de 354 mil millones de pesosen detrimento del erario público, según la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Por ubicación geográfica, las empresas que operan la facturación simulada, siguen la tendencia de la densidad de la población en la República.

Por este motivo el 13% de estas operaciones se localizan en la Ciudad de México; 10% en Jalisco; 9% en Nuevo León; 6% en Veracruz; y 5% en Coahuila. No obstante, el mismo Sistema de Administración

Martes, 05 de Noviembre del 2019

Tributaria reconoce que las operaciones de facturación simulada se han detectado en todas las entidades del país.

Dichas empresas que operan la facturación simulada han crecido hasta 31 veces más, del 2014 a 2018, propiciando un profundo y fuerte daño al erario público del país.

Incluso recientemente, por si fuera poco, se denunció en medios de comunicación locales, que posiblemente en este Poder Legislativo se ha registrado la facturación falsa. Al respecto, muy sencillo: que se investiguen los hechos y que se aplique en consecuencia la Ley – sí hay algo que castigar -, para no permitir ningún acto de impunidad, empezando por nuestra propia casa.

Combatir la facturación simulada, significa combatir también la práctica de los hechos corruptivos que han generado fuertes daños al erario público y al patrimonio de la nación.

La corrupción, se ha convertido en una especie de hoyo negro por el que se van anualmente el 10 por ciento del Producto Interno Bruto Nacional, porcentaje que representa la cantidad de miles de millones de pesos, recursos que de lo contrario servirían para combatir la pobreza, la desigualdad social, para generar empleos y para reactivar la economía del país.

Reconocer jurídicamente el delito de facturación falsa en el Código Penal para el Estado de Zacatecas se traduce, por otra parte, en una iniciativa importante para homologar los procesos presentados y discutidos recientemente en el Senado de la República.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, elevado a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 206 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE FACTURACIÓN SIMULADA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 206 bis al Código Penal para el Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 206 bis. Se impondrá de uno a seis años de prisión y de doscientas a trescientas cuotas de multa al servidor público que por sí o por interpósita emita facturas apócrifas sobre operaciones, compras o servicios no realizados en perjuicio del erario público.

Artículo Transitorio



Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. noviembre del 2019.

DIP. MONICA BORREGO ESTRADA

3.-Dictamenes:

3.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE PUNTO DE ACUERDO Y SOLICITUDES PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO A ETIQUETAR E INCREMENTAR DIVERSAS PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública le fueron turnados para su estudio y dictamen, los expedientes relativos a las Iniciativas de Punto de Acuerdo presentadas por diputados integrantes de la LXIII Legislatura del Estado, así como, diversas solicitudes presupuestales.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesiones ordinarias del Pleno del 26 de marzo y 27 de agosto de 2019 se dieron lectura a dos Iniciativas de Punto de Acuerdo, que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 29 fracción XIII y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 102 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, presentaron la Diputada Mónica Borrego Estrada y el Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano, integrantes de esta Asamblea Popular y cuyo contenido esencial se describe en el apartado correspondiente a la valoración de las iniciativas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, las iniciativas de referencia

fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, mediante memorándums que se señala en el cuerpo del presente dictamen.

TERCERO. Las iniciativas materia del presente dictamen, fue debidamente publicadas en la Gaceta Parlamentaria, de conformidad con lo previsto por los artículos 190 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 del Reglamento General.

Asimismo, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 108, fracción I, inciso a) del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se procede a describir las iniciativas que motivaron el dictamen.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS

Exhortar al titular del Ejecutivo del Estado a etiquetar e incrementar diversas partidas en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

Esta Comisión de Dictamen coincide en que es necesario incluir recursos para diversos rubros y sectores en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020.

Conforme a lo estipulado en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Dictaminadora procede a acumular las Iniciativas de Punto de Acuerdo y diversas solicitudes presupuestales, toda vez que tienen el mismo propósito, es decir, destinar recursos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020, para importantes rubros y sectores, para lo cual se dictaminan en los términos siguientes.

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión Ordinaria del Pleno del día 26 de marzo del año en curso fue leída la Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar al Gobierno del Estado a considerar en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020, una partida específica para instalar la Escuela de Minas en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas. Memorándum #0402. El Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano, fundamenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fresnillo, no sólo es el Municipio más importante del Estado en cuanto a número de población se refiere y a la posición geoestratégica para conectar a la entidad con la región, es

Martes, 05 de Noviembre del 2019

también la mina de plata más importante del mundo y la segunda mina productora de oro más relevante a nivel internacional.²

Esta "mina de oro", literal, es 2 veces y media más rentable que el promedio de las 10 empresas más grandes del mundo que operan en los mismos nichos de metales preciosos. Por cada 100 dólares que ingresa por ventas, la minera mexicana usa 56 en los costos de la producción de los metales, mientras que la minera productora de oro más grande del mundo por ingresos, China Gold, necesita desembolsar, en esos costos, 92 dólares por cada 100 vendidos, además, las 10 mineras gigantes globales consumen 77 dólares, y el promedio mundial del sector es de 69.³

En estas condiciones, no debe extrañar a nadie los resultados de los informes anuales del Instituto Mundial de la Plata, que en el año 2017 colocaron a nuestro país como el primer lugar en producción de plata a nivel mundial, con 196.4 millones de onzas de ese mineral, y situándose así, por octavo año consecutivo, como el mayor productor mundial de este metal, y donde Fresnillo es la mina que más aportó para tener estos resultados.⁴

Sin embargo, estos datos e indicadores se ven opacadas y eclipsadas por el hecho de los altos índices de inseguridad, violencia, pobreza y marginación que tristemente detenta Fresnillo y padece su población.

Es claro que las mineras que operan en esta municipalidad, como por ejemplo Fresnillo PLC, filial de Grupo Peñoles, no han representado la mejora esperada para la población en lo que se refiere al rubro social y ambiental. ¡Es mucho lo que se llevan y poco lo que nos dejan a los fresnillenses! Ese es el clamor de la gente ante tantos conflictos, afectaciones y agravios.

Por eso, es momento de que las mineras y el gobierno, regresen algo, quizá poco, a Fresnillo y a su gente.

Disponible en: https://www.forbes.com.mx/mexico-primer-lugar-en-produccion-de-plata-a-nivel-mundial-en2017/ (última consulta: 5 de marzo de 2019)



² Fresnillo: miseria, violencia y la mina de plata más rica del orbe, Vanguardia, 19 de enero de 2015. Disponible: https://vanguardia.com.mx/fresnillomiseriaviolenciaylaminadeplatamasricadelorbe-2252691.html (última consulta: 5 de marzo de 2019)

³ Martínez Aznárez, César, Fresnillo es dos veces más rentable que las minas promedio, Forbes, 12 de julio de 2018. Disponible en: https://www.forbes.com.mx/fresnillo-es-dos-veces-mas-rentable-que-las-minaspromedio/(última consulta: 5 de marzo de 2019)

⁴ México, primer lugar en producción de plata a nivel mundial en 2017, Forbes, 12 de abril de 2018.

Quien suscribe esta iniciativa, piensa que la mejor forma de reducir las desigualdades sociales y contribuir de manera eficaz a un mundo sustentable y armónico, es a través de la educación, por tanto, es necesario que en el Municipio de Fresnillo se instale, con carácter de urgente, una Escuela de Minas.

Se trata de aprovechar las condiciones fácticas y de viabilidad, así como nuestras ventajas comparativas, como son: las amplias bondades minerales de nuestra tierra, la mano de obra calificada con la que cuenta el Municipio, el conocimiento ancestral por la actividad minera de nuestra gente, el profesionalismo que desde la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ) se tiene en el rubro de Ingeniería de Minero Metalurgista, la disposición del nuevo gobierno de la República porque a los Estados con vocación minera les vaya mejor y tengan más beneficios por la explotación de sus recursos, incluso, recientemente también debemos mencionar en este rubro la distinción que recibió recientemente la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), al situarse como la mejor universidad de América Latina y donde 2 de sus carreras se ubicaron en el top 20: las de Ingeniería de Minas y Metalurgia en el lugar 14, y Lengua y Literaturas Modernas en el 15.⁵

Por lo antes expuesto se somete a consideración la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

Primero. Se exhorta al gobierno del Estado de Zacatecas, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020 que enviará a esta Legislatura, considere una erogación para instalar una Escuela de Minas en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas.

Segundo. Se exhorta al gobierno del Estado de Zacatecas para que signe un convenio de colaboración con la Universidad Autónoma de Zacatecas y la Universidad Nacional Autónoma de México, a fin de aprovechar las experiencias de ambas instituciones educativas en la Ingeniería de minero metalurgista y en la Ingeniería de Minerales y Minas, respectivamente, a fin de que éstas sirvan de base para poner en marcha la Escuela de Minas en el Municipio de Fresnillo.

⁵ La UNAM, en el top 20 del mundo, Gaceta UNAM, 28 de febrero de 2019. Disponible en: http://www.gaceta.unam.mx/la-unam-en-el-top-20-del-mundo/(última consulta: 5 de marzo de 2019).



Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública elaboró un dictamen específico de la iniciativa de Escuela de Minas, en lo relativo a la solicitud de recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020. El dictamen fue aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del día 22 de agosto del año en curso y corresponde al Acuerdo #157 en los términos siguientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda:

Artículo Primero. La H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, considere una partida especial para instalar la Escuela de Minas en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas.

Artículo Segundo. Se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el procedimiento legislativo de análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, se apruebe un monto específico para instalar la Escuela de Minas en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas.

Artículo Tercero. Se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que una vez aprobado el monto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, lleve a cabo las gestiones administrativas para celebrar Convenio con la Minera Fresnillo PLC, con la finalidad de lograr el mayor monto posible para la instalación de la Escuela de Minas referida en el párrafo anterior.

RESULTANDO SEGUNDO. En Sesión Ordinaria del Pleno del día 27 de agosto del año en curso fue leída la Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar al titular del Ejecutivo del Estado a incorporar un presupuesto de egresos que otorgue atención transversal a la población adulta mayor de la entidad. Memorándum #0745. La Diputada Mónica Borrego Estrada, fundamenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) basada en estudios científicos que precisan las próximas proyecciones y tendencias, revela que la población mundial está experimentado un proceso acelerado de envejecimiento.

De acuerdo a estudios realizados por dicha agencia perteneciente a la ONU, hacia el año 2050 la cantidad de personas de 80 años o más aumentará casi cuatro veces.



Este fenómeno que se manifiesta en una radical transición demográfica en el planeta, se ha convertido en un reto para las políticas públicas de todos los Estados Nacionales, los que tendrán que rediseñar renovados mecanismos institucionales de atención integral a las necesidades de los adultos mayores.

El gradual e inexorable envejecimiento de la población global está convirtiéndose en una de las transformaciones significativas del siglo XXI, con consecuencias para todos los sectores de la sociedad contemporánea.

La vejez ya dura más que el periodo de vida de la infancia, lo establecen las agencias internacionales de salud. En nuestro país, la población de 60 años y más, en los próximos quince años, se duplicará.

En la actualidad México, de acuerdo a los datos censales más recientes, cuenta con 13. 8 millones de personas de 60 años o más de edad. La cifra aumentará significativamente en los próximos años, conforme al registro de las tendencias demográficas.

Conforme a los indicadores intercensales, Zacatecas tiene una población de adultos mayores, superior a las 170 mil personas, que representan un poco más del 10 por ciento de la población total.

El Instituto Nacional de Geriatría presenta una radiografía objetiva y por demás desoladora de cómo se encuentran los adultos mayores de nuestro país:

Casi el 50 por ciento de ellos se ubican en condiciones de pobreza; el 62 por ciento labora sin contrato formal; 47.8% no cuenta con prestaciones; 72 por ciento trabaja en la economía informal; cuatro millones sufren de alguna discapacidad; y elevados porcentajes de la población adulta mayor no tienen acceso a la salud de calidad.

A las personas adultas les hemos cerrado injustamente y con una impresionante ingratitud, los espacios de trabajo. Los excluimos y marginamos.

Las investigaciones señalan que más del 30 por ciento de los adultos mayores han sufrido violencia emocional; 35 por ciento, violencia económica; 25 por ciento, violencia física; y 15 por ciento, violencia sexual, según lo informan los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

En las familias con al menos un adulto mayor, se gasta hasta cuatro veces más en atención médica.

En nuestro país anualmente en promedio tres millones de hogares se vuelven catastróficos, es decir se empobrecen por que gastan más del 30 por ciento de sus ingresos en medicina privada, debido a que la medicina pública no atiende con eficiencia, eficacia y con calidad a la población.

La radiografía médica también resulta drástica: del total de egresos hospitalarios en el país, más del 20 por ciento corresponde a adultos mayores.

Casi la mitad de las muertes hospitalarias han correspondido a personas pertenecientes a los

grupos de edad de 65 años o más.

Hoy, esta propuesta que les presento, pretende y busca sensibilizar sobre la importancia de la solidaridad y el compromiso que debemos tener para con la población adulta mayor, por razones de justicia, de compromiso, y de gratitud.

Las naciones son moralmente grandes, en la medida que tratan con dignidad a las personas adultas mayores, como las asiáticas, en particular como la japonesa que ha puesto en el centro de sus políticas para el desarrollo, a los ancianos.

No habrá desarrollo, justicia ni equidad, si no planteamos políticas de atención integral a los adultos mayores de Zacatecas.

Hago un exhorto para sumar esfuerzos y poner énfasis en el diseño de presupuestos públicos que atiendan a nuestros adultos mayores, y más cuando en Zacatecas se carece de políticas públicas coherentes e integrales en la materia.

Observamos en Zacatecas la puesta de políticas marginales, altamente limitadas, asistencialistas, pero que no operan en favor de la reivindicación de los derechos de los adultos mayores, para integrarlos, incluirlos y que sean parte del desarrollo.

Trabajemos desde este Poder Legislativo, para hacer efectivos los derechos fundamentales de las personas adultas mayores.

Sus derechos esenciales, entre otros son los siguientes: a una vida con calidad, con protección, digna, libre de violencia, donde se respete su integridad y en espacios seguros. Donde se les considere como parte integrante del desarrollo y no como una carga.

Propongamos un sistema integral de atención a los adultos mayores, con la oferta de servicios médicos geriátricos especializados, con albergues, residencias de día, centros culturales, clubes y centros de atención, de lo que carecemos en la actualidad en Zacatecas.

Brindemos apoyo a los albergues y asilos de ancianos en la entidad, que sobreviven con grandes limitaciones. Si no somos capaces, en un acto de solidaridad con nuestros ancianos, no somos mercedores absolutamente de nada.

Formulemos en conciencia, con elevado espíritu solidario, nuevas políticas en la materia y en este ámbito diseñemos presupuestos que pongan el acento en la atención de nuestros adultos mayores.

Dicho lo anterior propongo a esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que proceda a elaborar un Paquete Económico del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020 que incorpore un presupuesto de egresos que otorgue atención transversal a la población adulta mayor de la entidad, y se le considere a éste como un factor importante para el desarrollo y no como una carga.

RESULTANDO TERCERO. En Sesión Ordinaria del Pleno del día 24 de octubre del año en curso fue leída la Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar al titular del Ejecutivo del Estado a incorporar un Fondo de Apoyo a los 58 municipios, para la renovación de sus sistemas de alumbrado público. Memorándum #0867. El Diputado Raúl Ulloa Guzmán, fundamenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el pacto federalista y según lo estipulado en la Constitución General de la República, a los municipios se les tiene encomendado la prestación de los servicios públicos plasmados en el artículo 115 de dicho ordenamiento.

Es decir, para el régimen mexicano, que la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, son todas aquellas actividades que se realizan a cargo del ayuntamiento, mismos que deben ser prestados de manera uniforme y continua para satisfacer todas aquellas necesidades básicas en la comunidad correspondiente que se trate.

Para ello, habremos de entender a los propios servicios públicos como los correspondientes a: agua potable, alcantarillado, mercados, panteones, rastros, calles, parques, alumbrado público, limpia, entre otros. Los servicios públicos juegan y representan un papel de carácter por demás fundamental e importante dentro de las funciones que tienen a su cargo y por atribución constitucional los ayuntamientos, por conducto de los mismos y de las áreas y dependencias municipales, dado que a través de ellos se refleja la marcha adecuada de una administración y gobierno municipal, y en donde se responde a las demandas que día con día se generan de parte de la población, lo que repercutirá en la mejora de las condiciones de vida a la población.

En lo que corresponde a la prestación de los servicios públicos municipales, se convierten en una muestra definitiva para procurar elevar el nivel de vida de los habitantes del os municipios, en correspondencia con las demandas sociales que tienen de ellos y su otorgamiento universal y de calidad por parte de la autoridad; significando así, que conforme se incremente la prestación de los servicios públicos para un mayor número de habitantes, y que éstos se presten con una mayor calidad y eficiencia, se habrá de beneficiar directamente las condiciones de desarrollo integran de los habitantes de las comunidades que conforman a los municipios.

En el municipio el acercamiento entre el pueblo y el gobierno, plantean una dimensión social en la atención a las necesidades reales y la pronta respuesta de las autoridades generan un impacto social positivo o negativo. Es decir, que la evaluación del papel del gobierno municipal se realiza por la población en base a la calidad o nivel de eficiencia de los servicios que presta, por tanto los servicios públicos son el fin último y el medio para una estrategia de imagen gubernamental.

Las valoraciones y resultados positivos o negativos, así como la calificación que la propia población le dé al desempeño de una administración municipal, se puede conocer por la cantidad, calidad, universalidad y eficiencia de todos aquellos los servicios públicos municipales que sean prestados, dado que mediante los mismos, se da muestra de su función y

de un ejercicio administrativo y de gobierno en beneficio de los habitantes.

En lo que corresponde a la planeación de servicios públicos, a través de la planeación como los ayuntamientos se podrán mejorar sus sistemas operativos para aplicar con una mayor eficiencia y eficacia los recursos financieros, para ello los servicios públicos deben ser prestados con regularidad y sin interrupciones, así mismo con uniformidad e igualdad.

En los años recientes, uno de los servicios públicos más socorridos, demandados y exigidos por parte una gran parte de las poblaciones, tanto de poblaciones urbanas como rurales, es el respectivo a la adecuada prestación del servicio de alumbrado público; no solamente por la necesidad en el tránsito de las personas y el desarrollo de sus actividades cotidianas, si no que ahora representa todo un tema de seguridad y prevención, estamos en un momento crítico para topo el país y nuestras comunidades, en donde la población ya no se siente tranquila y segura al transitar incluso por sus propias colonias.

De tal forma, que ahora las administraciones municipales, tienen el gran reto de poder llevar a cabo una reestructuración total del sistema de alumbrado público, tanto por generar ambientes y contextos de seguridad, así como por renovar y transitar a sistemas eficientes en el uso de energía y el ahorro económico que puedan generar, dado que no es posible para las tesorerías municipales seguir cubriendo recibos de servicio de electricidad con altos montos, derivado de malas planeaciones o sistemas antiguos en donde no se procuraba el ahorro de energía y repercutía en elevadas cuentas por pagar a la Comisión Federal de Electricidad, lo que dejaba como resultado la poca capacidad operativa para que los ayuntamientos pudieran renovar las luminarias y postes o que se pudiera extender en el sistema de alumbrado en todas las comunidades.

Bajo esa tesitura, y tratando de atender las necesidades que imperan en los municipios en materia de la prestación universal, adecuada y eficiente del servicio de alumbrado público en los municipios, los cabildos han comenzado a enviar solicitudes de empréstitos para la compra y renovación de su alumbrado, con lo cual posteriormente deben pagar el monto total del capital así como los intereses y comisiones inherentes a dicho procedimientos, circunstancia que a la postre genera mayores gastos y perjuicio a las haciendas municipales.

Ejemplo de ello fueron las recientes aprobaciones dadas en este Congreso en donde los municipios de Miguel Auza, Monte Escobedo, Tepechitlán y Jerez solicitaron contratar un crédito, para financiar inversiones públicas productivas, en concreto, se trata de un Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público, con lo que ahora poseen la capacidad de endeudarse y comprometer una parte de sus finanzas públicas para renovar el sistema de alumbrado municipal.

Sin embargo deben considerarse otras alternativas que no comprometan tanto las administraciones municipales, y que sean producto de mejores planeaciones y presupuestaciones por parte de los municipios, aunque éstas sean con carácter anual, pero que no se afecten con intereses, tasas y comisiones al erario, aunque sabemos que esto debe hacerse siempre en apoyo y en conjunto con gobierno del estado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Representación Popular:

Primero. Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Zacatecas, para que a través de la Secretaría de Finanzas, se establezca a partir del ejercicio fiscal 2020 un Fondo de

Apoyo a los municipios que año con año, cuenten con el recurso suficiente para la renovación de sus sistemas de alumbrado público.

Segundo. Se exhorta respetuosamente a los 58 ayuntamientos del Estado de Zacatecas, para que en sus presupuestos de egresos destinen una partida específica para que año con año de forma paulatina lleven a cabo la renovación de sus sistemas de alumbrado municipal.

RESULTANDO CUARTO. En diversas sesiones del Pleno del año en curso, fueron presentadas seis solicitudes para que se les conceda una partida presupuestal, siendo las siguientes:

- 1. Riñón de Plata Asociación Civil (RIPLA). Solicitan de esta Legislatura se les reconsidere una partida dentro del Presupuesto de Egresos del Estado, considerando la propuesta para el ejercicio fiscal 2019 por un monto para etiquetarse a la Secretaría de Salud de Zacatecas por la cantidad de \$26′208,200.00 (veintiséis millones doscientos ocho mil doscientos pesos 00/100 m. n.). Lo anterior en el contexto de una resolución favorable sobre el Impuesto Ecológico, la reasignación considere recursos en materia de salud para la atención de trasplantes renales y pacientes nefrópatas. Memorándum #0369.
- 2. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas (CECyTEZ). Remiten escrito a la Legislatura, mediante el cual hacen del conocimiento de la difícil situación financiera por la que atraviesa la institución, por las reducciones presupuestales del presente ejercicio fiscal. Solicitan apoyo para que el Gobierno del Estado les autorice el pari passu correspondiente y estar en condiciones de cubrir la operación del Colegio, lo cual implica cumplir con sus compromisos contractuales, así como ante el IMSS, el INFONAVIT y el SAT. Memorándum #0372.
- 3. Sindicato Único del Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas. Remiten escrito mediante el cual solicitan de la Legislatura, se le autorice una ampliación al presupuesto del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas para el presente ejercicio fiscal, al menos en paridad al presupuestado en el ejercicio inmediato anterior por \$200'000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 m. n.) toda vez que en el Presupuesto de Egresos 2019 la asignación disminuyó a \$158'422,713.00. Memorándum #0411.
- 4. Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Zacatecas. Presentan escrito el 18 de junio de 2019 mediante el cual solicitan a la Legislatura atender la asignación del Presupuesto de Egresos de la Federación en la partida de Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales, toda vez que para el ejercicio fiscal 2019 no han llegado los recursos federales para financiar a los diversos Colegios de los estados respecto el pago de aguinaldos, así como para los demás rubros tanto laborales como de operación que hacen falta en los CECYTES, lo cual debe respetarse y aplicarse.
- **5. Frente Social Zacatecano Braceroproa, A. C.** Presentan escrito mediante el cual solicitan a la LXIII Legislatura del Estado que para el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020 se considere un monto de \$30′000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 m. n.), como apoyo solidario para trabajadores ex braceros zacatecanos. Memorándum #0828.

- 6. Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Remiten copia certificada del Acuerdo del Consejo General del IEEZ de fecha 7 de octubre, por el cual se aprueba la integración de la Comisión Especial del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero, en cumplimiento al Acuerdo #126 emitido por la LXIII Legislatura del Estado. Señalan que la restitución de la Unidad Técnica correspondiente no se ha realizado por la falta de recursos económicos, mismos que pretenden se les aprueben para el ejercicio fiscal 2020. Memorándum #0872.
- 7. Órgano Interno de Control del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Remite copia del escrito que presenta al Pleno del IZAI, mediante el cual propone un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 por un monto de \$1´825,103.11 (un millón ochocientos veinticinco mil ciento tres pesos 11/100 m. n.), para la dotación del personal idóneo y necesario para el desarrollo de las actividades legales del órgano interno de control. Memorándum #0873.
- 8. Grupo Tiempo de Vivir A. C. Presentan Programa Anual de Trabajo 2020 del Albergue y Centro de Atención a Grupos Vulnerables Shaddai, mediante el cual solicitan a la Legislatura que en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020 se les otorgue un monto de \$6'567,134.53 (seis millones quinientos sesenta y siete mil ciento treinta cuatro pesos 53/100 m. n.), con el objetivo de impulsar una alternativa para niñas y niños de hogares disfuncionales, hijos de padres en rehabilitación por adicciones, por situaciones familiares de pobreza extrema o por cualquier otra causa que les impida propiciar el cuidado de sus hijos.
- 9. Fundación Manos Salvadoras A. C., Presentan Proyecto denominado "Para fomentar la seguridad humana: desde la subsistencia en materia de alimentación con la producción de Jitomate Saladette". Solicitan se tome en cuenta y se incluya dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020 el proyecto con un costo de \$324,851.24 (trescientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y un mil pesos 24/100 m. n.), para contribuir a la autosuficiencia alimentaria y mejorar la nutrición de las familias, al producir alimentos que podría estar comprando en el mercado local, así fortalecer la economía de 20 familias del municipio de Pánfilo Natera, Providencia y San Cristóbal de Ojocaliente, Zacatecas.

CONSIDERANDO PRIMERO. Para esta Comisión de Dictamen es importante destacar que el Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento de política económica más importante en la Entidad, en el cual se establecen partidas para los diferentes rubros y sectores, para generar una mejor dinámica en la economía estatal.

El Presupuesto de Egresos del Estado contiene las partidas presupuestales en las que se establece el gasto público de las entidades gubernamentales, mediante las cuales podrán cumplir sus objetivos y fines, pero también es un instrumento de política económica para impulsar el desarrollo social, económico, político, cultural y ambiental del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Esta Comisión de Dictamen, una vez realizado el análisis de los fundamentos contenidos en la Exposición de Motivos de las diversas Iniciativas de Punto de Acuerdo y solicitudes presupuestales que conforman este Instrumento Legislativo, llega a la conclusión que se trata de peticiones de gran sentido social por tratarse de importantes rubros y sectores de la Entidad.

Por ello, una vez analizadas las Iniciativas de Punto de Acuerdo y solicitudes, esta Comisión Dictaminadora considera viable aprobar los exhortos para que el Presupuesto de Egresos del Estado sea orientado a etiquetar recursos en los rubros y sectores señalados, convencidos de que son condición básica para lograr un mejor desarrollo en el Estado.

CONSIDERANDO TERCERO. Esta Comisión Legislativa, en cuanto a los montos solicitados en las Iniciativas de Punto de Acuerdo y solicitudes materia del Dictamen, estima que sea la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la que con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, considere su inclusión, en su caso, en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020. Toda vez que este precepto dispone que la programación del gasto público estatal tendrá su base en el Plan Estatal de Desarrollo y las directrices que formule el Ejecutivo del Estado. Para su integración al Presupuesto de Egresos, la Secretaría dictará las disposiciones procedentes.

Asimismo, la citada Ley de Disciplina Financiera dispone reglas precisas para elaboración del Presupuesto, en el artículo 10 precisa que la Ley de Ingresos y el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos anuales, estrategias, metas y unidades responsables de su ejecución. Ambos se elaborarán por año de calendario, se basarán en costos estimados y se apegarán al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas que de él deriven.

El proyecto de presupuesto de egresos de los Entes Públicos será integrado por la Secretaría, atendiendo a la proyección futura de disponibilidad presupuestaria estatal en un solo documento que conformará la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, el que se enviará a la Legislatura del Estado, por conducto del Ejecutivo, para su análisis, discusión y aprobación, a más tardar el treinta de noviembre del año inmediato anterior a su ejecución.

Esta Dictaminadora contempla también lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera y con sustento en que al hacer la integración de los proyectos de presupuestos de egresos, cuidará que simultáneamente se defina el tipo y fuente de recursos para el financiamiento y que se ajusten a las previsiones del proyecto de Ley de Ingresos del Estado. En este sentido el artículo 20 de la Ley en cita, dispone que a toda proposición de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos debe acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

CONSIDERANDO CUARTO. Esta Comisión Legislativa eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, nuestra opinión en el sentido de aprobar las exhortativas al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que se integren las diversas partidas en el Proyecto de Presupuesto del Estado para el ejercicio fiscal 2020, a favor de los diversos sectores sociales y municipios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71, 107 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ARTÍCULO PRIMERO. Se exhorta de manera atenta y respetuosa al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020, se destinen, etiqueten recursos y constituyan fondos de apoyo, conforme las condiciones presupuestales, en los rubros que han quedado señalados en las Iniciativas de Punto de Acuerdo y solicitudes de presupuesto, cuyas proposiciones son parte integrante del presente Dictamen.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se radique el Acuerdo respectivo de forma personal, para sus efectos correspondientes, ante el titular del Poder Ejecutivo del Estado y sucesivamente ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se radique el Acuerdo respectivo para sus efectos correspondientes, a los 58 ayuntamientos del Estado de Zacatecas, para que en sus presupuestos de egresos municipales para el ejercicio fiscal 2020 y subsiguientes, destinen una partida específica y año con año de forma paulatina lleven a cabo la renovación de sus sistemas de alumbrado público.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PRESIDENTE DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

SECRETARIA DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ SECRETARIA DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

SECRETARIO DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ SECRETARIO DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

SECRETARIO DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

SECRETARIO DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA

SECRETARIO DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER 3.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en materia de impacto presupuestario, presentada por la Diputada Susana Rodríguez Márquez.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno del 4 de junio de 2019, la Diputada Susana Rodríguez Márquez, en ejercicio de sus facultades, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0596, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La Diputada justificó su iniciativa en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El 27 de abril de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mandatando en su tercer transitorio, reformar el marco normativo local y municipal a efecto de homologar con el ordenamiento referido.

Virtud a lo anterior, la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante el decreto 121 expidió la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 1 de enero de 2017.

Ambos ordenamientos legales, surgieron de la necesidad de establecer límites al endeudamiento desmedido de algunos Estados y municipios que abusaron de ésta herramienta como fuente de ingresos, dejando de lado el fortalecimiento de sus mecanismos tributarios, poniendo en riesgo el equilibrio de sus finanzas, así como la prestación de los servicios públicos, que por disposición constitucional les corresponde otorgar a sus habitantes.

De entre las múltiples obligaciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, nos ha llamado la atención, la disposición contenida en el artículo 16⁶ y su correlativo 18 de la ley local, referente a la estimación de impacto presupuestario, en *todos los dictámenes* sometidos a la consideración del Pleno de la Legislatura, por lo que en esta etapa hemos apreciado que dicha disposición contraviene nuestro sistema jurídico mexicano, concretamente el proceso legislativo.

Esta circunstancia, sólo fue posible detectar hasta la aplicación del citado dispositivo legal, concluyendo que el cumplimiento de la obligación, se contrapone con el principio de división de poderes contenido en los artículos 49⁷ y 116⁸ de la Constitución Federal, así como 60 y 61 de nuestra Constitución Estatal.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.



⁶**Artículo 16.-** El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

⁷ **Artículo 49.** El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que, no existe una división de poderes rígida, sino una coordinación y colaboración, con el objeto de lograr un equilibrio de fuerzas para evitar el abuso en el ejercicio del poder público.

Sin embargo, tal coordinación debe establecerse al margen de las facultades concedidas expresamente por la Constitución, pues no deben atribuirse potestades que le corresponden a otro poder.

Sirve como sustento de lo anterior, la tesis de jurisprudencia al rubro siguiente:

DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES OUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA. El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho. Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía, que impone su jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna. De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos,



⁸ **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.

Es por ello que, en el ánimo de esta separación funcional, entendemos que los impactos presupuestarios están destinados a velar por la estabilidad de las finanzas públicas, siempre y cuando, el ejercicio de ésta obligación no llegue al extremo en que pudiera entenderse como una interrupción al proceso legislativo.

Lo anterior es así, toda vez que se infiere que la estimación de impacto presupuestario sólo puede ser obtenida a través de la Secretaría de Finanzas del Ejecutivo Estatal, por tratarse de la dependencia encargada de programar y ejecutar el Presupuesto de Egresos.

SEGUNDO. La Federación, en materia de disciplina financiera, se regula con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, misma que establece en el tercer párrafo del artículo 18 lo siguiente:

Artículo 18...

Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente. (El resaltado es nuestro)

De lo anterior, observamos que:

- 1. La valoración se hará a través de un órgano técnico de la Cámara de Diputados;
- 2. La Comisión Legislativa decidirá si la iniciativa requiere del impacto presupuestario;
- 3. El colectivo dictaminador decidirá si solicita la opinión de la Secretaría de Hacienda.

Es por ello que, se propone homologar nuestra Ley de Disciplina Financiera local, en sintonía con el dispositivo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, siendo la

El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 78/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.



⁹ Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

Unidad de las Finanzas Públicas del Congreso Local el órgano técnico encargado de tal valoración, mismo que existe en nuestro Reglamento General.

Ahora bien, no todos los dictámenes que se elevan a la consideración del Pleno de la Legislatura deben ser sujetos a un análisis de impacto presupuestario, pues tenemos competencia para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, enajenaciones, cuentas públicas, fincamientos de responsabilidades administrativas, juicios políticos, declaración de procedencia, entre otros, que no deben estar sujetos a ninguna limitante y que en sí, devienen de una función de fiscalización, por disposición constitucional o por una violación de un servidor público a un ordenamiento legal.

Virtud a lo anterior, se propone reformar la fracción III del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para que sólo en las iniciativas que sí impliquen un incremento en los capítulos del gasto como la creación de organismos, engrosamiento de nómina, lleven una valoración del costo-beneficio en caso de que se llegara a implementar la propuesta.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Homologar la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para que sean los diversos Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de una unidad u órgano técnico especializado en finanzas públicas, el área encargada de emitir la evaluación, dictamen de impacto presupuestario y dictamen de estructura orgánica y ocupacional, cuando proceda.

Asimismo, reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para anexar la evaluación y dictamen de impacto presupuestario, sólo en el caso, que las iniciativas de leyes o decretos impliquen incrementos en los capítulos del gasto público.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular por la Diputada Susana Rodríguez Márquez, así como para emitir el dictamen correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXIII, 132 y 156, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. MARCO JURÍDICO DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25, integra el principio de estabilidad de las finanzas públicas, adicionado como segundo párrafo en la reforma de mayo de 2015, textualmente establece: "El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo."

El texto constitucional implica que el Estado, en los tres órdenes de gobierno, debe de velar por el cuidado de la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, coadyuvando a generar condiciones para el crecimiento, lo cual es de vital importancia, ya que es obligación del mismo, revisar a qué se destina el gasto público, ofreciendo transparencia y máxima publicidad a la sociedad para evitar el desvío de recursos.

Este paradigma en el manejo de las finanzas públicas ha permitido que los estados y municipios tengan un manejo responsable de los recursos y procuren un balance entre los ingresos y egresos; apliquen una metodología basada en reglas y criterios que aseguren, como su nombre lo indica, una disciplina financiera sostenible. Las leyes y reformas que al efecto aprueben los congresos estatales, deberán tener un respaldo financiero para la real implementación de las políticas públicas previstas.

La regla fundamental de disciplina financiera estipula que las entidades federativas y municipios deben generar balances presupuestarios sostenibles, es decir, tanto un balance presupuestario como un balance presupuestario de recursos disponibles mayores o iguales a cero.

Para esta Comisión de Dictamen es evidente que los objetivos fundamentales del impacto presupuestario se refieren a manifestar previamente si la iniciativa de ley, decreto de reforma o disposición administrativa:

- > Contempla nuevos derechos, obligaciones o responsabilidades en las materias administrativa, funcional, organizacional, entre otras.
- Adiciona contenido jurídico regulatorio, normativo, procedimental, entre otros.
- Identificar nuevas responsabilidades en las etapas de planeación, programación, presupuestación, procedimientos específicos, transparencia, rendición de cuentas, responsabilidades administrativas, entre otras.
- Determinar si la iniciativa implica una estructura orgánica nueva o plazas de nueva creación.
- Expresar si se elimina o modifica alguna estructura orgánica vigente.
- > Si requiere modificar o crear un programa presupuestario.
- ➤ Identificar nuevas cargas al presupuesto de egresos del Estado o municipios.
- > Determinar si la iniciativa tiene factibilidad afirmativa o negativa en el marco del balance presupuestario sostenible.

TERCERO. MARCO METODOLÓGICO Y DOCTRINAL. Con la aprobación de las leyes de disciplina financiera, implicó para los estados y municipios del país, el uso de nuevos instrumentos de la política de planeación y ejecución de ingresos y gastos públicos, como lo es precisamente el análisis de impacto presupuestario.

En este aspecto, desde la perspectiva de la metodología y la doctrina, el impacto presupuestario es una parte del análisis del impacto económico y financiero de iniciativas de leyes, decretos y disposiciones administrativas, se integra por los siguientes tipos de impacto:

- ➤ Impacto económico general. Informar sobre el análisis de las repercusiones del proyecto en los aspectos económicos, desde una interpretación amplia del término. Tener especialmente en cuenta los efectos sobre la economía local, regional, nacional y otras economías; las pequeñas y medianas empresas y los efectos en la competitividad del mercado.
- ➤ Impacto por nuevas obligaciones jurídicas. Indicar una cuantificación económica de las cargas administrativas que deben llevar a cabo las empresas y las personas para cumplir con las obligaciones que introduce, suprime o reduce la norma respecto a la anterior, relacionándola con los objetivos. Se puede preguntar en torno a si se cumplirá la ley, si la administración pública puede hacerse cargo del costo que implica la ley, si pueden asumir el costo los ciudadanos o si el costo excesivo dificultará la aplicación.
- Impacto presupuestal. Medir el efecto que el proyecto legislativo tendrá previsiblemente sobre los gastos y los ingresos públicos, tanto financieros como no financieros:
 - Analizar el impacto sobre el presupuesto general del Estado y sobre los presupuestos de los municipios;
 - Especificar si el costo puede ser asumido sin necesidad de modificaciones presupuestarias, identificando las partidas presupuestarias afectadas y la respectiva valoración;
 - Justificar expresamente cuando la aplicación de la norma propuesta no tenga impacto presupuestal o costo de personal;
 - Hacer constar los motivos, cuando no sea posible la cuantificación del impacto financiero;
 - Contener una estimación del valor cuando el proyecto legislativo implique efectos recaudatorios, además identificar las figuras tributarias implicadas, y
- ➤ Impacto institucional. Cuantificar y justificar la creación de organismos o servicios; el personal y puestos nuevos en el servicio público; la atribución de nuevas responsabilidades a los órganos existentes o nuevos; reasignación de funciones o servicios a organismos; necesidad de coordinación y cooperación entre servicios y organismos.¹⁰

En este contexto, el impacto se debe entender en tres acepciones: 1) en un plano estructural es una metodología; 2) es una herramienta o técnica para evaluar un proyecto, y 3) es un instrumento de planeación.

La aplicación del análisis de impacto presupuestario puede ser útil en las tres etapas: pre-legislativa, legislativa y post-legislativa, toda vez que es:

- ➤ Herramienta *ex ante*, porque previene.
- ➤ Herramienta *inter*, en la etapa legislativa de aprobación de una ley o decreto de reforma.
- Herramienta ex post, una vez que entra en vigor, se puede evaluar y corregir la legislación.

Estas herramientas de planeación deben integrarse en el proceso legislativo de manera que se eviten retrasos adicionales, para este propósito, debe aplicarse en las leyes, decretos y disposiciones normativas que sí tengan impacto en el Presupuesto del Estado o municipios, para evitar pasos extras en el proceso legislativo.

¹⁰ GALLEGOS MORENO, Martha, *Elaboración de leyes. Proyectos e iniciativas legislativas*, Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, LXI Legislatura del Estado, 1ª ed., Zacatecas, Zac., México, 2014, pp. 282-283. En Internet:





CUARTO. ÁMBITOS DE COMPETENCIA. Esta Comisión de dictamen se aboca al estudio de la modificación que la diputada iniciante propone al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, el cual establece: "Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto." La citada obligación se aprecia como una etapa adicional al proceso legislativo, pues tal como se observa, sin objeción, cualquier proyecto de ley o decreto sometido a votación del Pleno, deberá incluir una estimación de impacto presupuestario, emitida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Las comisiones legislativas dictaminadoras, deben incluirlo al momento de la elaboración del dictamen y pronunciarse al respecto en su valoración. Entendemos que, el espíritu de la norma es la estabilidad de las finanzas públicas, pues éste permitirá al legislador visualizar *a priori* una proyección financiera del costo, evitando con ello se creen disposiciones que carezcan de recursos para su implementación o, en su caso, ocasionen el recorte al gasto de una acción prioritaria del Estado, lo cual permitirá abonar al principio de balance presupuestario sostenible.

Sin embargo, lo anterior no justifica la inobservancia al principio de división de poderes, contenido en los artículos 49 y 116 de la Constitución Federal, toda vez que como lo pudimos apreciar, es necesario que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas emita la estimación presupuestaria del dictamen de ley o decreto.

Tal como se precisa en la exposición de motivos, la división de poderes debe ser entendida de una manera flexible con el objeto de lograr un equilibrio de fuerzas que garantice la unidad política del Estado, siempre y cuando, uno de los poderes no se atribuya facultades que le corresponden a otro poder.

En este ejercicio de coordinación y colaboración entre poderes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce la facultad del Constituyente local para otorgar funciones en favor de un poder que le correspondan a otro, con dos condicionantes, que la función otorgada sea necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas, y con ello no se provoque un deficiente o incorrecto desempeño de uno de los poderes de la entidad federativa.

QUINTO. REFORMAS A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA. En este contexto, la Comisión de Dictamen considera que es procedente la iniciativa de reforma presentada por la Diputada Susana Rodríguez Márquez, toda vez que integra reglas respecto del Poder Ejecutivo del Estado y deja a salvo las facultades de los demás Entes Públicos. Lo anterior, sólo fue posible detectar hasta la aplicación de los citados artículos, por ello se concluye que para el cumplimiento de la obligación, deben realizarse los ajustes correspondientes al procedimiento para evitar un deficiente desempeño de los Entes Públicos del Estado y Municipios.

Martes, 05 de Noviembre del 2019

Esta Comisión es de la opinión de realizar diversas adecuaciones a los artículos 18, 18 bis, 18 ter, 18 quáter y 18 quinquies de la Ley de Disciplina Financiera, para desglosar atribuciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y sobre todo para los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia. Así como, para precisar diversos aspectos del procedimiento de impacto presupuestario para ajustar plazos, aspectos y requisitos normativos.

Virtud a lo anterior, coincidimos con la iniciante respecto que el impacto presupuestario permanezca con la finalidad que fue introducida en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria, pero se realice por un órgano del propio poder, organismo autónomo o municipios, pudiendo en caso de estimarlo necesario, solicitar la colaboración de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Esta Dictaminadora es de la opinión que tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y Municipios, la evaluación y dictamen de impacto presupuestario sea conforme a los procedimientos que establezcan sus respectivas leyes orgánicas, la reglamentación interna, así como, los manuales de procedimiento específicos.

Las y los integrantes de esta Dictaminadora coincidimos en que no se trata solamente de una "estimación", sino que debe ser un dictamen de impacto presupuestario que contenga los aspectos a que refiere el artículo 18 Ter, es decir, revisar, analizar, fundar y motivar cada uno de los aspectos de la evaluación del impacto presupuestario.

De acuerdo al procedimiento que se detalla en esta reforma, se requiere de la evaluación de impacto presupuestario del Ente Público, dependencia o entidad que aplicará el proyecto, para que se pueda emitir el dictamen de impacto presupuestario, en su caso, dictamen de estructura orgánica y ocupacional. Se dispone que de no ser contestados, se aplicará la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

Se especifica que los Entes Públicos, dependencias y entidades deben solicitar el dictamen de impacto presupuestario respecto de iniciativas de leyes, decretos y disposiciones normativas cuando se considere que tienen impacto presupuestario. Cuando impliquen la crear, eliminar o modificar estructuras orgánicas y ocupacionales, vigentes, deberán contar también con un dictamen de estructura orgánica y ocupacional.

Los integrantes de esta Comisión de Dictamen consideramos indispensable que se establezcan plazos para que los Entes Públicos, así como, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, emitan la evaluación de impacto presupuestario en un término de diez días hábiles, a partir del día siguiente en que reciban la solicitud correspondiente, para evitar que este tipo de solicitudes se demoren por meses.

De igual forma se modifica el término para que la Secretaría de Finanzas, unidad u órgano especializado emitan el dictamen de impacto presupuestario en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la evaluación de impacto presupuestario.

Esta Legislatura del Estado asume el compromiso, en coordinación con la Auditoría Superior del Estado, a fin de realizar los dictámenes de impacto presupuestario de los municipios y organismos autónomos, a través de

Martes, 05 de Noviembre del 2019

la Unidad a que se refiere el inciso b, fracción I del artículo 264 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Las diputadas y diputados de esta Comisión consideramos que el aspecto trascendental de esta reforma es en el sentido de que se han previsto circunstancias importantes, tales como, la reglamentación del impacto presupuestario, capacitación, coordinación con otros Entes Públicos, la reorganización interna del Poder Legislativo con la Unidad de Estudios Municipales y Finanzas Públicas, así como otros aspectos que nos puedan dar cabida a que tenga efectividad la presente reforma.

Esta Comisión realizó análisis de la factibilidad de la entrada en vigor de las presentes reformas, finalmente se consideró adicionar artículos transitorios para que los Poderes del Estado, órganos autónomos y Municipios, expidan sus respectivos reglamentos, lineamientos o manuales de organización para la elaboración de sus impactos presupuestarios.

En este contexto, se otorga un periodo de 60 días naturales para los Poderes del Estado, organismos autónomos y municipios, para la creación de un área especializada para que inicie funciones a partir del ejercicio fiscal 2020, para que todos los Entes Públicos estén en condiciones de llevar a cabo estudios en materia de impacto presupuestario, así dar cumplimiento al presente Instrumento Legislativo.

SEXTO. REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO. Las diputadas y diputados de esta Comisión consideramos que si bien, no todas las iniciativas de ley o decreto deben estar sujetas a un análisis de impacto presupuestario, toda vez que su implementación no requiere de recursos presupuestales para hacerlas efectivas.

En este contexto, las y los diputados de esta Dictaminadora, coincidimos totalmente con lo expuesto por la iniciante, ya que no todos los dictámenes que se eleven a la consideración del Pleno de la Legislatura deben llevar la evaluación y dictamen de impacto presupuestario, porque tenemos reformas que no pueden estar sujetas a ninguna limitante y que en sí devienen de una función por disposición constitucional, así como, iniciativas que no proponen crear estructuras administrativas, ni nuevas obligaciones financieras, siendo innecesario que atraviesen este procedimiento.

Esta Legislatura del Estado, llevará a cabo las adecuaciones normativas correspondientes para que en la atribución relativa a la revisión a los Municipios de la evaluación de impacto presupuestario y dictamen de estimación del impacto presupuestario, que sean necesario presentar en las iniciativas de leyes y decretos, se lleve a cabo a través de la Unidad a que se refiere el inciso b) fracción I del artículo 264 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Auditoría Superior del Estado, entidad de fiscalización perteneciente a la Legislatura del Estado.

Coincidimos también en que esta reforma implica la reorganización interna del Poder Legislativo con la Unidad de Estudios Municipales y Finanzas Públicas, así como, otros poderes del Estado, organismos autónomos y Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el numeral 18 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las y los diputados integrantes consideramos que la presente iniciativa de reforma tiene como propósito que los diversos Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, instalen una unidad u órgano técnico especializado en finanzas públicas, como área encargada de emitir la evaluación, dictamen de impacto presupuestario y dictamen de estructura orgánica y ocupacional.

Esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en las disposiciones citadas de impacto presupuestario y el análisis realizado a la iniciativa, consideramos que integra contenido jurídico, normativo y organizacional, pero no implica necesariamente la creación de estructuras orgánicas y ocupacionales, sino la capacitación e instalación de un área específica, que se integre con personal adscrito a las áreas jurídicas, contables y administrativas, del Ente Público correspondiente, que acredite capacitación, formación, actualización y especialización en materia de impacto presupuestario, regulatorio y otros tipos de impacto. Lo anterior de conformidad a los plazos establecidos en los artículos transitorios.

Bajo ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consiste en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, somos de la opinión que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico para ninguno de los Entes Públicos del Estado y Municipios.

Esta Dictaminadora determina que la iniciativa en análisis, no genera aumento o creación de gasto adicional al Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, ni a los presupuestos de egresos de los municipios, del presente ejercicio fiscal ni de ejercicios subsecuentes, por lo tanto, no implica un impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADODE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo **3** fracción IX; se reforma el epígrafe del artículo **18**, se reforman el primer y segundo párrafos, se adiciona un párrafo tercero y los actuales se reforman y pasan a ser párrafos cuarto y quinto; se reforma el epígrafe del artículo **18 bis**, se deroga el primer párrafo y se reforma el segundo párrafo; se reforma el epígrafe del artículo **18 ter**, se reforman el primer y segundo párrafos, así como las fracciones I, II y IV, se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo; se reforma el epígrafe del artículo **18 quáter**, se reforma el primer párrafo, se adicionan un tercer y cuarto párrafo

Martes, 05 de Noviembre del 2019

recorriéndose el siguiente en su orden, se reforman el sexto, séptimo, octavo y noveno párrafos; al artículo 18 quinquies se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo; y se reforma el artículo 60 fracción XIII, todos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

...

Artículo 3...

I a VIII...

IX. Entes Públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los **organismos** autónomos del Estado; los Municipios; **las entidades de la administración pública paraestatal, paramunicipal e intermunicipal;** empresas de participación estatal **o municipal** mayoritarias, fideicomisos del Estado y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;

X a XXXII...

Obligaciones en materia de impacto presupuestario.

Artículo 18. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, realizará **un dictamen de** estimación de impacto presupuestario de las iniciativas de leyes o decretos que **presente** a la consideración de la Legislatura del Estado. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

La Legislatura del Estado, a través de las Comisiones Legislativas, en todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deben incluir el dictamen de estimación de impacto presupuestario, sólo en los casos que impliquen repercusiones en las finanzas públicas estatales o municipales, con apoyo de la unidad u órgano especializado de la Legislatura del Estado. Cuando las Comisiones Legislativas lo consideren, solicitarán opinión a la Secretaría, sobre el proyecto de ley o decreto.

Los Entes Públicos, en el ámbito se sus respectivas competencias, a través de la unidad u órgano especializado previsto en su legislación orgánica, darán cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación estatal, **municipal o disposiciones administrativas**, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado **y municipios**.



Los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán la reglamentación y normatividad para el cumplimiento de esta Ley, la evaluación de impacto presupuestario de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y disposiciones administrativas, así como, los dictámenes de estimación de impacto presupuestario y de estructura orgánica.

Dictamen de estructura orgánica

Artículo 18 Bis. Primer párrafo, se deroga.

Los proyectos que impliquen creación o modificación de estructuras orgánicas, deben contar con el dictamen de estructura orgánica y ocupacional del Ente Público, dependencia o entidad de que se trate, que emita la Secretaría de la Función Pública y en los demás Entes Públicos el órgano interno de control correspondiente, previo dictamen de impacto presupuestario favorable que emita la Secretaría o su equivalente de otros Entes Públicos, en términos de las disposiciones aplicables.

Evaluación de impacto presupuestario

Artículo 18 Ter. Los Entes Públicos, dependencias y entidades que presenten proyectos, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de esta Ley, realizarán una evaluación de impacto presupuestario en los términos de la reglamentación que emitan los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La evaluación de impacto presupuestario considerará, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. Impacto en el gasto por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados;

III. ...

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y

V. ...



Los Entes Públicos, dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual, podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares o semejantes. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, deberán señalar la posible fuente de ingreso distinta al financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 20 de esta Ley.

La evaluación de impacto presupuestario debe emitirse en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibir la solicitud. En caso de no presentarse las comisiones legislativas continuarán el procedimiento con apoyo de la unidad u órgano especializado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que procedan.

Procedimiento del impacto presupuestario

Artículo 18 Quáter. Los Entes Públicos y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán el dictamen de estimación de impacto presupuestario de los proyectos a que se refiere el artículo 18 de esta ley, en el cual deben analizar al menos los aspectos del artículo anterior.

Para emitir el dictamen, se requiere presentar solicitud, por conducto del área jurídica correspondiente, acompañada del proyecto y de la evaluación de impacto presupuestario respectiva, suscrita por los servidores públicos competentes de sus coordinaciones administrativas o sus equivalentes.

. . .

Cuando la Legislatura del Estado solicite opinión de la Secretaría, el término para dar respuesta, no excederá de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibir la solicitud.

La unidad u órgano especializado de la Legislatura del Estado, en coordinación con la Auditoría Superior del Estado, emitirán el dictamen de estimación de impacto presupuestario de las iniciativas de leyes o decretos que promuevan las y los diputados, organismos autónomos y municipios, de conformidad con la legislación orgánica y reglamentación que para estos efectos expida la Legislatura.

La Secretaría o el órgano especializado de otros Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán el dictamen de estimación de impacto presupuestario, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la documentación señalada en los párrafos anteriores.

Cuando la Secretaría **o el órgano especializado de otros Entes Públicos**, reciba**n** una solicitud que no reúna los requisitos a que se refiere la presente Ley, podrá**n** solicitar que en un plazo de **tres** días hábiles, subsane**n** la información, en cuyo caso se suspenderá el plazo a que se refiere el párrafo anterior.

La Secretaría **o el órgano especializado de otros Entes Públicos,** podrán emitir recomendaciones sobre las disposiciones jurídicas del ordenamiento sujeto a dictamen que incidan en el ámbito presupuestario, cuando así **se** considere.

Tanto la evaluación como **el dictamen de** estimación **de impacto presupuestario, en su caso, dictamen de estructura orgánica y ocupacional** se anexarán a la iniciativa de ley o decreto que se presente a la Legislatura del Estado o a las disposiciones administrativas que se sometan a firma del Gobernador del Estado.

...

Artículo 18 Quinquies. Las dependencias y entidades, previo a la presentación de iniciativas de leyes, decretos o disposiciones administrativas, a que hace referencia el primer párrafo del artículo 18 de esta Ley, que realicen ante la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado para la revisión legal y, en su caso, aprobación, deberán acompañar la evaluación y **el dictamen de** estimación de impacto presupuestario.

Esta misma atribución la tendrán las áreas jurídicas de los Entes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo a su legislación orgánica.

•••

Artículo 60. ...

I a XII...

XIII. Las dependencias y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo, deberán sujetarse a la estructura orgánica y ocupacional autorizada por la Secretaría de **la Función Pública** y al dictamen presupuestal emitido por la Secretaría, o sus equivalentes en las demás entidades públicas;

XIV a XV...

•••



ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción III del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 58. ...

I a II...

III. **En su caso,** verificar **la procedencia** del impacto presupuestario de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

IV a V...

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El Decreto de reforma entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2020 previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Obligación de los Entes Públicos

Artículo Segundo. Dentro del término de sesenta días naturales contados a partir de la vigencia del Decreto, todos los Entes Públicos del Estado y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen obligación de:

Expedir la reglamentación y demás normatividad de Impacto Presupuestario, para implementar las etapas de 1) Evaluación de Impacto Presupuestario, 2) Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario, y 3) Dictamen de Estructura Orgánica y Ocupacional.

Armonización del marco jurídico

Artículo Tercero. Los Entes Públicos del Estado y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo el proceso de armonización, actualización, en su caso, reforma al marco jurídico que les aplique, de conformidad a las siguientes bases y etapas de armonización normativa en materia de Impacto Presupuestario:

- Dentro del término de sesenta días naturales contados a partir de la vigencia del Decreto, el Poder Legislativo expedirá el Reglamento de Impacto Presupuestario, para implementar las etapas de 1) Evaluación de Impacto Presupuestario; 2) Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario; 3) Dictamen de Estructura Orgánica y Ocupacional, en su caso, por creación de nuevas áreas a través de la iniciativa de ley o decreto.
- Dentro del término de sesenta días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el Poder Judicial del Estado deberá actualizar su reglamentación de conformidad con el presente Decreto.



➤ Los Municipios del Estado y los organismos autónomos y demás entes Público, en el término de sesenta días naturales a partir de la vigencia del presente Decreto, deben expedir la reglamentación, en su caso, adoptar el reglamento o lineamiento que expidan los Poderes del Estado, en materia de evaluación de impacto presupuestario, dictamen de estimación de impacto presupuestario y dictamen de estructura orgánica y ocupacional.

Capacitación

Artículo Cuarto. Los Entes Públicos del Estado y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, al día siguiente de la publicación del presente Decreto, implementarán talleres de capacitación para acreditar al personal jurídico, técnico, contable y administrativo que tenga vinculación con alguna de las etapas del impacto presupuestario.

Área de Impacto Presupuestario

Artículo Quinto. Los Entes Públicos del Estado y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de los sesenta días naturales, a partir de la publicación del presente Decreto, deberán proveer lo conducente para la instalación de un área específica, que se integre con personal adscrito a las áreas jurídicas, contables y administrativas, que acredite capacitación, formación, actualización y especialización en materia de impacto presupuestario, regulatorio y otros tipos de impacto.

El Poder Legislativo del Estado, realizará las acciones administrativas necesarias para instalar la unidad u órgano especializado que tiene entre sus funciones la elaboración, revisión y seguimiento del impacto presupuestario de leyes, decretos de reforma y disposiciones administrativas.

Disposiciones de derogación

Artículo Sexto. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PRESIDENTE

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIP. AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

SECRETARIO

SECRETARIO



DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA

SECRETARIO

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

3.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto para reformar el párrafo primero y adicionar una fracción II al artículo 8 de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el nueve de abril de dos mil diecinueve, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto para reformar el párrafo primero y adicionar una fracción II al artículo 8 de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, presentada por el Diputado Edgar Viramontes Cárdenas.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0778 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El diputado iniciante justificó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El 6 de diciembre del 2016 el gobernador del Estado propuso una reforma estructural al marco normativo local en materia financiera, remitiendo al Poder Legislativo el paquete económico, acompañado de la expedición de siete nuevos ordenamientos vigentes a



partir del día primero de enero de 2017, de entre los cuales destaca la creación de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La expedición de este nuevo ordenamiento, establece entre otras cosas, la conformación de una Asamblea Financiera, como encargado de promover el fortalecimiento y desarrollo técnico de las haciendas públicas municipales, a través del análisis y estudio de la normatividad estatal en la materia aplicada a la realidad económica y social de cada uno de los municipios que la integran, optimizando la operatividad de los órganos del Sistema Estatal de Coordinación Financiera, con la finalidad de fortalecer en el tema financiero a los municipios.

Dicho órgano, que si bien ya existía en la Ley abrogada con la denominación de Consejo Hacendario, fortaleció la relación de coordinación y colaboración entre los órdenes de gobierno que la integran, otorgándole mayores facultades, así como con la inclusión de un nuevo integrante, el Auditor Superior del Estado, dotando a dicha Asamblea Financiera de mayor relevancia y operatividad.

El artículo 9 de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios establece que la Asamblea debe reunirse por lo menos una vez al año, requiriendo de mayoría simple para la validez de sus sesiones; y sus resoluciones deben ser tomadas por mayoría de votos. Cuenta con un órgano ejecutivo llamado Comité de Operación Financiera, conformado por un representante por cada una de las 10 regiones en las que se encuentra dividido el Estado por la citada ley, debiendo reunirse a su vez, mensualmente.

Algunas de las facultades de la Asamblea Financiera, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera en el Estado son:

- Realizar, el análisis y estudio de la normatividad estatal y municipal relativa a sus respectivas haciendas;
- Vigilar que los Convenios de Coordinación y de Colaboración Administrativa que celebren entre el Estado y los Municipios se sujeten a la ley;
- Acrecentar el fortalecimiento financiero de los Municipios, mediante acciones de coordinación y colaboración tendientes a incentivar y apoyar la eficiencia recaudatoria;
- Proponer proyectos de reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones a la legislación hacendaria local;
- Promover el desarrollo y fortalecimiento técnico en materia financiera y hacendaria;
- Aprobar los programas de capacitación y certificación de funcionarios estatales y municipales en materia hacendaria.

SEGUNDO.- La regulación de la coordinación fiscal entre el Estado y los municipios, se realizó por primera vez a través de la Ley General de Coordinación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, expedida el 9 de enero de 1984, abrogada por la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el decreto 78, publicado el 1 de enero de 2005.

Dicha norma consideraba las formas y procedimientos para llevar a cabo la distribución de participaciones y aportaciones federales, así como los organismos de coordinación en materia de ingreso, gasto, deuda, patrimonio y contabilidad, efectuando seis reformas al texto normativo, siendo abrogada por la ley que actualmente nos rige, publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2016 mediante decreto el 107.

TERCERO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda y propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria siendo las legislaturas estatales quienes aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

De lo anterior podemos apreciar que el municipio y el Poder Legislativo ejercen una potestad tributaria compartida, pues a pesar de que ese Orden de Gobierno, goza de una soberanía tributaria, ésta se encuentra subordinada, pues aunque puede recaudar impuestos carece de la facultad para imponerlos, siendo el Congreso del Estado quien finalmente decida, de manera fundada y motivada, los importes de los conceptos que constitucionalmente le corresponde recaudar.

Es en función de este ejercicio de potestad tributaria compartida, que año con año interactuamos con los municipios en la revisión de sus leyes de ingresos, generando un diálogo institucional para que se logre obtener un instrumento normativo que fortalezca la hacienda pública local, a la par de no afectar la economía de sus habitantes.

Como se pudo apreciar líneas arriba, la Asamblea Financiera reúne a los municipios del Estado, a través de sus presidentes y tesoreros municipales, al igual que al Poder Ejecutivo, a través del Secretario de Finanzas, con la finalidad de dialogar sobre la coordinación financiera en el Estado, haciendo revisión del marco jurídico estatal y municipal, así como promover el desarrollo técnico de las haciendas públicas municipales.

Es por ello que, creemos que la inclusión de un representante del Poder Legislativo al interior de esa Asamblea pudiese abonar en el diálogo y diseño de la política financiera local, apoyando desde este Poder con las reformas pertinentes, además de adelantarse a la presentación de las iniciativas de los municipios, pudiendo abordar temas de interés desde la elaboración del proyecto de ley de ingresos e incluso enriquecer en el anteproyecto del presupuesto de egresos, mismo que debe ser aprobado antes del término del ejercicio fiscal anterior al que entrará en vigor.

Virtud a lo anterior, se propone modificar la estructura de la Asamblea Financiera incluyendo al diputado presidente de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, con la finalidad de fortalecer el intercambio de ideas en materia fiscal.

Ahora bien, una de las principales facultades del organismo operador de la Asamblea Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado, es la capacitación de los municipios para la elaboración de su iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, taller que se ha efectuado en dos ocasiones desde la vigencia de esta ley en la celebración de la misma Asamblea, por lo cual, creemos que es necesario que la Legislatura Local esté presente en los trabajos de la Asamblea Financiera.

Lo anterior, permitirá al legislador poder escuchar de cerca las necesidades de los municipios e incluso poder colaborar con la adecuación del marco normativo local para el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

La presente incorporación, tiene la intención de aprovechar el contacto cercano con los presidentes y tesoreros municipales para conocer las demandas y necesidades en materia legislativa, pudiendo adoptar alternativas desde la celebración de la reunión del citado organismo, y con ello incentivar y apoyar la eficiencia recaudatoria, para tener un panorama más amplio en el momento de analizar y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos municipales.

La inclusión de un representante del Poder Legislativo en el citado órgano permitirá conocer las inquietudes fiscales de los municipios desde la etapa de la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, participando en la Asamblea Financiera y desde la óptica legislativa analizar y proponer mejoras para el fortalecimiento del tema económico municipal.

Se prevé que en sus ausencias, el diputado presidente de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal podrá ser suplido por uno de los secretarios de la citada Comisión Legislativa.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, con la finalidad de incorporar un representante de la Legislatura del Estado en la Asamblea Financiera del Estado.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular por el Diputado Edgar Viramontes Cárdenas, así como para emitir el dictamen correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXIII, 132 y 156, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con el propósito de incluir en la estructura de la Asamblea Financiera del Estado un representante del Poder Legislativo.

SEGUNDO. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES. La presente reforma se hace con el ánimo de colaborar con los entes municipales respetando su conformación primigenia, otorgando únicamente la participación del representante del Poder Legislativo con derecho a voz, sin decidir en la votación sobre los asuntos que se sometan a la consideración de la citada Asamblea Financiera.

La Constitución Política del Estado en el artículo 65 fracción XII establece que son facultades y obligaciones de la Legislatura del Estado:

XII. Aprobar las leyes de ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Virtud a lo anterior, consideramos fundamental que integremos tal organismo colegiado, porque la relación entre el Poder Legislativo y los municipios en materia tributaria es evidente, por disposición constitucional, ya que con la representación popular, a través un integrante de la Legislatura, fortalecemos el intercambio de ideas en materia fiscal, capacitaciones y diálogo conjunto para tomar decisiones encaminadas a garantizar la unidad política, social y económica del Estado y municipios.



TERCERO. ASAMBLEA FINANCIERA DEL ESTADO. En este sentido, la Comisión Dictaminadora coincide con el promovente de la iniciativa, toda vez que es de vital importancia que el Poder Legislativo del Estado, esté representado ante un organismo plural, cuya finalidad consiste en el desarrollo y fortalecimiento de las Haciendas Públicas locales.

Creemos que en ese tipo de reuniones se abona a la democracia y al federalismo, máxime si dentro de las facultades y propósitos del mismo se encuentran la revisión del marco jurídico legal para adecuarlo a la realidad económica y social de los entes municipales.

Tal como lo expone el iniciante, los resultados que se han obtenido en las reuniones celebradas por la Asamblea Financiera del Estado, han permitido la celebración de consensos para fortalecer y dotar de elementos a los municipios con la finalidad de lograr una mejor recaudación.

Las diputadas y diputados que integramos este Colectivo consideramos que la presente propuesta permitirá conocer las inquietudes fiscales de los municipios aprovechando el contacto directo con los presidentes municipales para tener conocimiento de las demandas y necesidades en materia legislativa.

Lo anterior es necesario, virtud al panorama económico actual que atraviesan los municipios, ya que se requiere de mecanismos que fortalezcan sus ingresos propios, toda vez que el marco legal sobre la distribución de competencias en materia impositiva los circunscribe a escasas fuentes de ingresos en favor de estos órdenes de gobierno.

Cabe citar que el Paquete Económico de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, contempla recortes al Ramo 28 de 1.7% menos tan solo en participaciones federales. Al Ramo 33 del que deriva el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, propone una disminución del 3.8% respecto del ejercicio fiscal en curso.

La tendencia del Ejecutivo Federal al elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos fue proyectar a la baja no sólo en nuestro Estado, sino en el resto de las entidades federativas, por lo cual es necesario fortalecer el marco normativo en materia fiscal para compensar las disminuciones.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el numeral 18 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las y los diputados integrantes consideramos que la iniciativa solamente adiciona la participación de la Legislatura del Estado en la Asamblea Financiera del Estado, a través de la diputada o diputado que presida la Comisión de Fortalecimiento y Hacienda Municipal, con el propósito que la relación de coordinación y colaboración se fortalezcan.

Martes, 05 de Noviembre del 2019

Esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en las disposiciones citadas de impacto presupuestario y el análisis realizado a la iniciativa, consideramos que integra contenido jurídico, normativo y organizacional, no contempla la creación de estructuras orgánicas y ocupacionales.

Bajo ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consiste en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, somos de la opinión que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico para ninguno de los Entes Públicos que integran la Asamblea Financiera del Estado.

Esta Dictaminadora determina que la iniciativa en análisis, no genera aumento o creación de gasto adicional al Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, ni a los presupuestos de egresos de los municipios, del presente ejercicio fiscal ni de ejercicios subsecuentes, por lo tanto, no implica un impacto presupuestario.

Por lo expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme al siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción IV del artículo 8 de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y se recorren las demás en su orden, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I a III...

- IV. Un diputado representante de la Legislatura del Estado, quien presida la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, con derecho a voz, quien podrá ser suplido por un integrante de la Comisión;
- V. El Auditor Superior del Estado, quien podrá ser suplido por el Director de Auditoría Financiera a Municipios;
- VI. Por parte de los Municipios serán los tesoreros o su equivalente; y
- VII. El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría, quien fungirá como Coordinador Técnico.

TRANSITORIOS



Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PRESIDENTE

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

SECRETARIA SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

SECRETARIO SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

SECRETARIO SECRETARIO

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA

SECRETARIO

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER